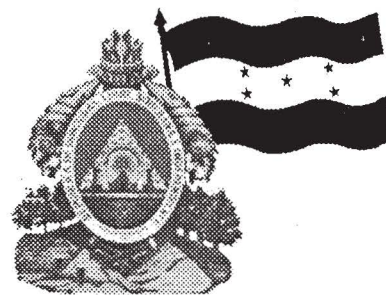


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,455

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-933-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de maíz es insuficiente para satisfacer la creciente demanda del sector agroindustrial, ya que en los últimos años se ha presentado un crecimiento de algunos subsectores del sector agropecuario y a la vez han surgido nuevas empresas que requieren abastecimiento de materia prima para suplir la demanda nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete(7) de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, entre la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), la Agroindustria Avícola, FENAGH, PROGRANO, la Asociación de Productores de Granos de Olancho, Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: A-933-2010 y A-935-2010.

A.1-18

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE "PRONADERS"

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (FONADERS)

Acuerdo No. 002-2010.

A.19-27

Otros.

A. 28

Sección B Avisos Legales

B. 16

Despachable para su comodidad

Honduras (COCOCH) en representación de las Asociaciones de Productores y por el Gobierno de la República las Secretarías de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, respectivamente mediante el cual se establece un mecanismo de importación de maíz amarillo US.No.2 clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de octubre de 2009, fue suscrito el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales (ALCON, GRANEL, AVICONSA, BUFINSA, PROTEÍNA, AVIASA, S.A., CORPROLASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVÍCOLA ALVARENGA, AVÍCOLA RAQUEL, INVERSIONES

AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGASA Y GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R.L), la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Avícolas de Honduras (PROAVIH), Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Asociación de Productores de Granos Básicos de Olancho (APROGRABO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC).

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No.867-2009 de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil nueve (2009), se autorizó la importación de maíz amarillo clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20, con un arancel del cero por ciento (0%), dada la necesidad de la agroindustria debido a la demanda insatisfecha de producción.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de abril del 2010, en reunión con la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz, Sorgo y Soya, llevada a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante Punto Número 7 del Acta No.017-2010, se aprobó el ingreso de la Empresa CODINSER, S. DE R.L., a este Convenio, para que pueda Importar maíz amarillo, clasificado en la partida Arancelaria SAC-1005.90.20, aplicando el Arancel Preferencial del cero por ciento (0%).

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional; cumpliendo con las condiciones y términos contenidos en el Convenio suscrito en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es la Institución encargada de dirigir la política comercial de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 222-92 del día nueve (09) de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992),

Honduras aprobó el Protocolo de Adhesión al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua desde el día diecisiete (17) de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) y su reforma del día nueve (09) de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

CONSIDERANDO: Que dada la trascendencia en la producción nacional, tanto en el apoyo al Sector Productor como al Sector Agroindustrial los que vienen a contribuir con la seguridad alimentaria del país, en el presente Convenio que se eleva a Acuerdo Ejecutivo, su vigencia se estableció del 1º. de septiembre del 2010 al 1º. de septiembre del 2014; quedando bajo el entendido que será postestad del próximo gobierno, darlo por concluido al 27 de enero del 2014 o ratificarlo al primero de septiembre del año dos mil catorce de acuerdo a las necesidades de producción que el país requiera o que se contemplen en el Plan de Gobierno que se prevea implementar.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 10, 11 y 27 de La Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes el convenio que literalmente dice:

CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANO NACIONAL ENTRE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (ALCON, GRANEL, AVICONSA, PROTEÍNA, S. A., GRANJA AVÍCOLA AVIASA, S.A., EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVÍCOLA ALVARENGA, AVÍCOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, CODINSER Y GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R. L., ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), PRODUCTORES AVÍCOLAS DE HONDURAS (PROAVIH), ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS (PROGRANO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) E INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC).

Los abajo firmantes representantes de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, los Productores de maíz y sorgo nacional y las Secretarías de Estado, procedemos a suscribir el Convenio para las Negociaciones de la Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz y Sorgo bajo los siguientes términos y condiciones:

OBJETIVOS BÁSICOS DEL CONVENIO

La Industria de Alimentos Balanceados para Animales garantiza a los productores nacionales de maíz y sorgo un mercado seguro para su producción, lo que establecerá un canal de comunicación directa para ofertar y demandar volúmenes de venta y establecer precios de compra y venta, para eliminar el grado de intermediación y especulación de dichos productos en el mercado hondureño.

Los participantes que suscriben este Convenio solicitarán a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio, y estas se comprometen a implementar, los

mecanismos legales para la culminación del presente Convenio durante la vigencia del mismo. Para el logro de estos objetivos se establecerán los siguientes compromisos:

1. SOBRE LOS VOLÚMENES DE COMPRA

El gobierno de la República se compromete a que todo tipo de convenio suscrito entre productores, industriales y Gobierno, para la comercialización de granos producido en el territorio nacional tiene como condición ineludible, que los volúmenes comercializados bajo todos los regímenes de Convenios no deberá tener límites, lo anterior con el propósito de que pueda absorberse la totalidad de la oferta de producción de grano nacional. Siendo esta una política de Estado.

- a) La Agroindustria comprará durante el periodo de cosecha 2010-2014, la oferta de grano de la producción nacional equivalente a sus necesidades de consumo por año.

Se entienden comprendidas durante la vigencia de este Convenio las compras de maíz y sorgo realizadas a partir de primero (1) de Septiembre del año 2010.

Las partes convienen continuar con el estudio de factibilidad para la producción e industrialización de soya.

- b) La Distribución de Compra máxima de volumen pactado de grano será distribuida de la siguiente manera:

Nombre de la Empresa	Porcentaje Compromiso de compra
EMPRESA AVÍCOLA EL CORTIJO	3.70%
GRANJA AVÍCOLA RAQUEL	2.30%
GRANJA AVÍCOLA ALVARENGA	3.10%
GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN	1.10%
INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS	0.70%
PROTEÍNA	3.20%
ALGRANO	0.70%
FACOR	0.40%
ALCON	41.30%
GRANEL	35.20%
GRANJA AVÍCOLA AVIASA	1.50%
FACOCA	0.90%
CONDINSER	0.40%
AVICONSA	3.50%
ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER	1.80%
INGAASA	0.20%
TOTAL	100.00%

2. SOBRE EL PRECIO DE COMPRA. La Industria de Alimentos Balanceados para Animales, garantiza pagar al productor nacional el precio por quintal, basado en un modelo de indexación en el que se tienen en consideración los precios del mercado internacional según la CME GROUP y los costos de internación y manejo a Honduras más un premio por calidad, los cuales se indican a continuación:

- a) El precio del maíz se fijará mensualmente el último viernes o el día siguiente hábil de cada mes, cuando dicho viernes sea día festivo, y será aplicable para el siguiente mes de acuerdo con la fórmula siguiente:

Precio internacional del CME GROUP* + gastos de internación y manejo, de Lps. 65.00 por quintal + un premio por calidad de grano hondureño, de Lps. 25.00.

Reconocimiento por logística para los productores de la zona centro-oriente del país, la suma de Lps. 10.00/qq. Para la

determinación del origen del grano se designa al Ente Registrador que certificará el mismo.

CME GROUP 24 de septiembre.

CME GROUP 29 de octubre.

CME GROUP 26 de noviembre.

CME GROUP 31 de diciembre y así sucesivamente.

* CME GROUP: Chicago Merchandising Exchange Group
www.cmegroup.com

- b) Los precios anteriormente descritos serán pagaderos en Lempiras. Toda variable que implique moneda extranjera será calculada al tipo de cambio de referencia de la subasta pública de Divisas o la tasa de cambio oficial del Banco Central de Honduras, publicada el día de entrega del grano.
- c) El precio resultante del Modelo de indexación, se aplicará a todo grano entregado en las fábricas productoras de alimentos balanceados, localizadas en:

Empresa	Domicilio
EMPRESA AVÍCOLA EL CORTIJO	Km. 7, carretera al Sur, después del puente Germania, Tegucigalpa.
GRANJA AVÍCOLA RAQUEL	Calán, Búfalo, Villanueva.
GRANJA AVÍCOLA ALVARENGA	Sabana de Jucutuma, Km. 7, carretera a Ticamaya.
GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN	Choloma Km. 2, carretera a la Jutosa.
INVERSIONES AGROPECUARIOS LAS CAROLINAS	Aldea Las Cañadas, Villanueva, Cortés
PROTEÍNA	Km. 2, al Este, estadio Olímpico frente a la agencia Bamer, S.P.S
ALGRANO	Yojoa, Cortés
FACOR	Km. 9, carretera Panamericana, hacia Danlí, El Paraíso
ALCÓN	Desvió al Calán, Búfalo, Villanueva
GRANEL	Km. 26, autopista hacia Puerto Cortés
GRANJA AVÍCOLA AVIASA	Barrio La Granja, La Paz, departamento de La Paz
FACOCA	Km. 9, carretera hacia Olancho, beneficio Maturave, Tegucigalpa.
CODINSER	Km. 176, carretera hacia Catacamas, Juticalpa, Olancho, fte. Terminal de buses.
AVICONSA	Dos caminos Villanueva, contiguo al local Textiles La Fe
ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER	Carretera vieja a La Lima, Km. 11, cont. fábrica de palillos Maya, S.P.S.
INGAASA	Km. 3, boulevard hacia Puerto Cortés

Y todas aquellas fábricas de alimentos balanceados que siguiendo los requisitos de ingreso o de salida fijados para tal efecto, formen parte de este Convenio.

- d) La Industria de Alimentos Balanceados para Animales efectuará el pago a más tardar treinta días calendarios posteriores a la fecha de la boleta de entrega del grano.

- e) La industria efectuará las deducciones o retenciones por las obligaciones fiscales que la Ley estipule.

3. **SOBRE LA CALIDAD DEL GRANO.** Los productores firmantes de este Convenio se comprometen a cumplir con las siguientes normas de calidad, para el maíz y sorgo.

REQUISITOS DE CALIDAD PARA MAÍZ Y SORGO

Características	Normas
Calidad	U.S.#2
Humedad	14% máximo para todo el país
Grano Quebrado	5.0% máximo sin castigo
Impurezas	3.0% máximo sin castigo
Aflatoxinas	20 ppb máximo de recibo
Plaga e insectos vivos	Libre

La suma del grano quebrado mas impurezas no podrá exceder de 6.5%. Todo grano que no califique se considera como impureza.

4. **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO:** El sistema de muestreo del grano se hará al azar, usando el bastón como único método para obtener una o varias muestras o sub-muestras que sean representativas de la calidad del grano que está entregando el productor. Forma parte del presente Convenio el procedimiento de muestreo de grano, el cual se adjunta como anexo No. 1.

5. **DERECHOS DEL COMPRADOR.** La compra del grano nacional bajo este convenio otorga a las empresas firmantes los siguientes derechos:

- a) Las relaciones de compra/importación de maíz amarillo a que tienen derecho las Empresas firmantes de este Convenio será por la compra de un (1) quintal de grano nacional (maíz y/o sorgo), tendrá el legítimo derecho de importar cuatro (4) quintales de maíz amarillo.
- b) Las empresas firmantes del Convenio, ejercerán su derecho de realizar sus importaciones de maíz amarillo a su conveniencia, de conformidad a las fechas establecidas en el numeral 9, inciso e), del presente Convenio, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%).
- c) En caso de que la oferta de grano nacional sea insuficiente para suplir la demanda de la agroindustria de alimentos balanceados, ésta importará maíz amarillo de acuerdo a sus necesidades libre de arancel, guardando la proporcionalidad de compra.

6. **SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO:** El Gobierno de la República a través de las Secretarías de Estado, instituciones descentralizadas y todas aquellas que tengan competencia, deberán garantizar el cumplimiento del presente Convenio, incluyendo entre otras:

- a) El financiamiento diferenciado de la cadena de granos.
- b) El censo y registro de los productores nacionales de maíz y sorgo.
- c) A mantener actualizada la base estadística de producción y consumo de los granos, objeto de este Convenio.
- d) A buscar financiamiento para realizar las inversiones que aporten valor al grano, cercano al área de producción.
- e) Con el objeto de reducir los costos de producción de granos, el Gobierno se compromete a buscar la compra consolidada de los insumos y equipo.
- f) Revisión del status fiscal en favor de la Agroindustria de Alimentos balanceados con el propósito de asegurar su competitividad.
- g) Promover la competitividad de la Industria Agropecuaria considerando su impacto, mediante la adopción de las resoluciones administrativas correspondientes, por ser la industria componente fundamental de la industria de alimentos balanceados.
- h) Tomar las resoluciones o acuerdos administrativos que correspondan a fin de que el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) participe efectivamente en la ejecución del

presente Convenio, para realizar la compra del grano en el sector centro del país.

- i) A realizar por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) un estudio de factibilidad sobre la producción e industrialización de la soya, el cual será discutido oportunamente por las partes durante el año dos mil once (2011).

7. SOBRE EL ENTE REGISTRADOR: Para efectos de monitorear y registrar las transacciones de compra/venta de maíz y sorgo según lo establecido en este Convenio para lo cual se designa a la Sociedad mercantil Bolsa Agrícola Sociedad Anónima (AGROBOLSA) o la entidad que la comisión de supervisión elija, cuyos reportes y registros son válidos para las partes de este Convenio. Los honorarios por tales servicios serán pagados por los productores y agroindustria.

8. COMISIÓN DE SUPERVISIÓN: Se nombrará una Comisión de Supervisión formada por cinco (5) representantes del sector Productor, cinco (5) del sector de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, un (1) representante del Ente Registrador; un (1) representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG), un (1) representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SIC), un (1) representante del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y un (1) Representante del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA). Las decisiones de la Comisión de supervisión serán adoptadas válidamente por el voto favorable de por lo menos doce (12) de sus miembros.

El objetivo de esta Comisión será la de vigilar y supervisar que se cumpla estrictamente con el mecanismo o procedimiento del presente Convenio para las operaciones de compra y venta realizadas y en la búsqueda de las soluciones a cualquier problema o conflicto que pudiera presentarse en su implementación, y se reunirá a solicitud de las partes o cuando la misma Comisión lo estime conveniente.

La Comisión de Supervisión del presente Convenio se reunirá al menos una vez al mes o cuando alguna de las partes contratantes lo soliciten por escrito.

9. MECANISMO O PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ AMARILLO.

- a) El Ente Registrador, presentará a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG), un informe a la fecha de cierre, el cual deberá contener entre otros: Las compras locales de

maíz y sorgo que hayan efectuado las Empresas firmantes del presente Convenio y en base a dicha información, el volumen de Importación a que tienen derecho.

- b) Una vez que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG), reciba el informe del Ente Registrador, enviara el informe de las compras realizadas con el derecho de importación, bajo la relación de compra 4:1 mediante notificación escrita a la Secretaría de Industria y Comercio.
- c) Cuando la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SIC), haya recibido la notificación; la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, emitirá el Certificado para importar maíz amarillo para producción de alimentos balanceados con arancel preferencial del cero por ciento (0%), con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.
- d) La Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SIC), entregará al Representante de cada Empresa solicitante, dos copias del Certificado emitido. El Representante de cada empresa enviará una copia a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), quien emitirá una circular a las diferentes aduanas del país para notificar que dicha importación está exenta del pago de derechos arancelarios.
- e) Fecha de Corte y Emisión de Certificado de Importación. Durante cada año la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SIC), emitirá los Certificados de Importación en los meses de enero, mayo y agosto con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de cada año. La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) proporcionará a la Secretaría de Industria y Comercio los montos asignados a más tardar en las siguientes fechas : 10 de diciembre, 10 de mayo y 10 de agosto, de cada año:

Período de compra:	01 de agosto al 30 de noviembre
Fecha de corte:	30 de noviembre
Fecha de emisión del Certificado:	02 de enero
Vencimiento del Certificado:	31 de diciembre
Período de compra:	01 de diciembre al 30 de abril
Fecha de corte:	30 de abril
Fecha de emisión del Certificado:	30 de mayo
Vencimiento certificado:	31 de diciembre
Período de compra:	01 de mayo al 31 de Julio
Fecha de corte:	31 de julio

Fecha de Emisión del certificado: 30 de agosto
 Vencimiento Certificado: 31 de diciembre

f) Las Empresas que no cumplan con los requisitos que establece este Convenio podrán realizar importaciones pagando el arancel vigente de Importación para maíz amarillo, cuando su origen sea de Estados Unidos de América (USA), en el caso de que la importación sea de otro país se aplicará la banda de precios vigente.

10. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO:

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha primero de septiembre del presente año.

11. LEY APLICABLE:

La interpretación, y solución en caso de controversia que se suscite entre una Secretaría de Estado con los Productores o la Industria de Alimentos Balanceados con motivo del presente convenio o el acuerdo Ejecutivo que corresponda, lo dirimirá el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, previamente agotada la vía administrativa, en virtud de que el presente Convenio se elevará al rango de Acuerdo Ejecutivo conforme dispone el artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública, el que será de ejecución inmediata.

ACEPTACIÓN: Aceptamos el Convenio de Compra y Venta de Maíz y Sorgo, para constancia firmamos en la ciudad de San Pedro Sula, municipio de Cortés, a los veintiocho (28) del mes de octubre del año 2010. **POR LAS ORGANIZACIONES AGROINDUSTRIALES (f) AHPROABA, ANAVIH, PROAVIH, ALCON, GRANEL, AVICONSA, CODINSER, PROTEÍNA, INGAASA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, FAFER, AVÍCOLA ALVARENGA, AVÍCOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN; POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES (f) LEOPOLDO**

CAMIONES DE 5 A 10 TM (110 A 220 QQ)

DURÁN PUERTO, FENAGH; LUIS ARTURO DONAIRE, PROGRANO; JOSÉ CORNELIO CHIRINOS, COCOCH; RANDOLFO VELÁSQUEZ, CNC; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA (f) y (s) SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN, DESIGNADO PRESIDENCIAL; JACOBO REGALADO W., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; JUAN ÁNGEL ARTICA, SUBSECRETARIO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA; JUAN JOSÉ CRUZ, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR (SIC); JORGE JOHNNY HANDAL, MINISTRO PRESIDENTE BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA); ERNESTO URREA PEÑA, INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA).

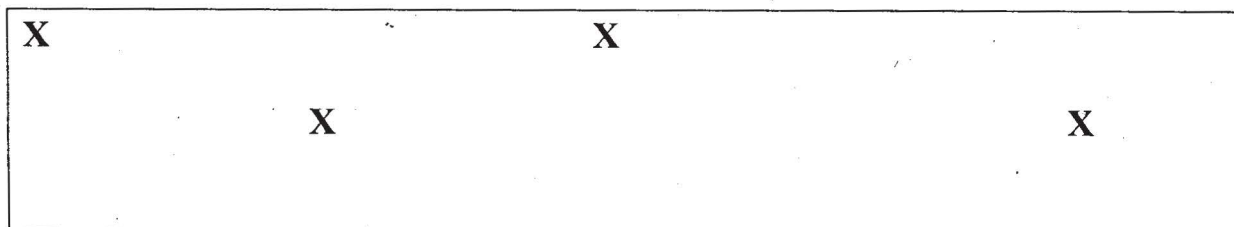
ANEXO No. 1

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DE GRANOS

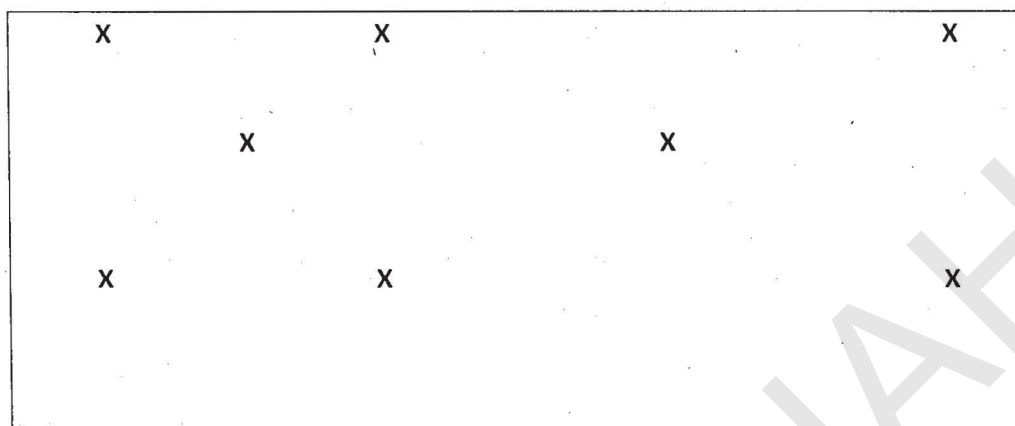
A) MUESTREO MANUAL CON PROBETA DE 11 ALVEOLOS:

1. Introduzca la probeta en el maíz con una inclinación de 10 grados con respecto a la vertical con los compartimientos cerrados y orientados hacia arriba.
2. Una vez introducida se abren los alveolos y la probeta se mueve hacia arriba y abajo dos veces (movimientos cortos), o sea golpea con la mano en la parte superior, hasta que los compartimientos se llenan.
3. Por último, los comportamientos se cierran y se extrae la probeta, que se vaciará sobre un recipiente para su identificación.
4. Los puntos a muestrear dependerán de la capacidad del vehículo tendrá la siguiente relación:

4 PUNTOS EN ZIGZAG



CAMIONES DE 10 A 25 TM en adelante (220 qq a 550 qq o más) 8 puntos en zigzag



5. Una vez determinadas las muestras cuyo tamaño mínimo en suma no debe ser menor de 2 kilos (4.4 Lbs.), se procede a su homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamados Boernes para reducir su tamaño a 250 gr. Que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a comprar y obtener un solo porcentaje de humedad.

B) MUESTREO MANUAL DE MAÍZ EN SACO CON CALADOR DE MANO:

1. La muestra se tomará de sacos seleccionados al azar (mínimo raíz cuadrada del total) de la parte anterior, central y posterior del vehículo.
2. Introduzca el calador en el saco conteniendo maíz con la abertura hacia abajo, dando vuelta cuando esté en el interior del mismo.
3. Una vez introducida, mueva hacia adentro y afuera dos veces (movimientos cortos), hasta verter maíz por el orificio central al recipiente donde esté depositando la muestra global.
4. Identifique las muestras.
5. Una vez tomada la muestra global cuyo tamaño mínimo no debe ser menos de 2 kilos (4.4 Lb.) se procede a su

homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamado Boerner para reducir su tamaño a 250 gr. Que era la muestra representativa de las características de calidad del grano a compra y obtener un solo porcentaje de humedad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

JACOBO REGALADO W.

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JUAN JOSÉ CRUZ

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-935-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre, 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del gobierno de la República a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), fomentar la eficiencia en el campo de la producción, productividad y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que la producción Nacional de Frijol en los últimos años es insuficiente para satisfacer el consumo de la población hondureña y la creciente demanda del sector agroindustrial, ya que en los últimos años se ha presentado un crecimiento de algunos sub-sectores del sector agropecuario y a la vez han surgido nuevas industrias que requieren abastecimiento de materia prima para suplir la demanda nacional, regional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el frijol es un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño y que es prioridad del Gobierno de la República, velar por la Seguridad Alimentaria, por lo que debe garantizarse su producción, almacenamiento y acceso a dicho producto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), es la institución encargada de dirigir la política comercial del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), es una de las instituciones encargada de brindar asistencia técnica y financiera al sector agropecuario del país, especialmente a los rubros de Granos Básicos.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116, 118, numeral 2 y 119, numeral 3 de la Ley

General de la Administración Pública; Acuerdo No. 711-03 del Reglamento General de los Comités de las Cadenas Agroalimentarias por Rubro”.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO MARCO DE COMPETITIVIDAD DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE FRIJOL

CONTENIDO

I. NATURALEZA Y PROPÓSITO DEL ACUERDO

II. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

1. Caracterización del Rubro de Frijol.
3. Problemática priorizada por los Actores de la Cadena.

III. MARCO CONCEPTUAL

- A. VISIÓN.**
- B. MISIÓN.**
- C. OBJETIVO.**

IV. CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS

V. PLAN DE ACCIÓN Y COMPROMISO DE LAS PARTES

1. Dirección y administración del Acuerdo.
2. Áreas estratégicas de acción.
3. Acciones y compromisos.
4. Firma del Acuerdo.

I. NATURALEZA Y PROPÓSITO DEL ACUERDO.

Nosotros, los miembros de la Cadena Agroalimentaria de Frijol, representada por los proveedores de insumos y servicios, productores, transformadores, comercializadores, y el Gobierno de la República, representado por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, hemos convenido suscribir, como en efecto suscribimos, el presente Acuerdo Marco de Competitividad (denominado de aquí en adelante Acuerdo) como instrumento contentivo de las estrategias, objetivos y acciones, para la generación, el fortalecimiento y la consolidación de ventajas competitivas de esta cadena agroalimentaria, de tal forma que garantice el desarrollo de su capacidad para competir exitosamente

en el ámbito nacional, regional e internacional, mediante la ejecución coordinada y concertada de acciones a corto, mediano y largo plazo.

En concordancia con los planteamientos de la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021, el Plan Estratégico del Sector Agroalimentario de Honduras (PEAGROH) 2010-2014, la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), en seguimiento a los lineamientos de las mesas agrícolas, y en alineamiento a la Visión de País y Plan de Nación 2010-2038, se incluye en este **Acuerdo** una síntesis de la visión compartida por las partes sobre la situación actual de la cadena, en la cual, se destacan sus limitaciones internas y externas, sus fortalezas y sus oportunidades. Con base en estos elementos proponemos el escenario futuro y deseable para esta cadena, a corto, mediano y largo plazo; también definimos las áreas de acción, marco conceptual, estrategias, acciones y compromisos específicos para alcanzar las metas establecidas e indicadores de desempeño que permitirán lograr el desarrollo sostenible de la cadena de frijol.

Este **Acuerdo** es la continuación de un proceso de concertación dinámico constante, dirigido a alcanzar estadios superiores de competitividad sostenible, en un entorno nacional e internacional cambiante. Por tanto, las acciones específicas y los instrumentos aquí establecidos son también de carácter dinámico, sujetos a acuerdos específicos futuros que los desarrollen, amplíen, modifiquen, sustituyan o complementen, de la manera que mejor convenga al logro del propósito señalado en el primer párrafo y, con base en las evaluaciones correspondientes.

II. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

2.1. Caracterización del Rubro de Frijol

El frijol en Honduras, representa el segundo grano básico en importancia nacional después del maíz, por el volumen de su producción, su contribución al valor agregado agrícola y por la superficie que cubre. En función de seguridad alimentaria y contrario al maíz, el frijol solamente se utiliza para consumo humano y constituye una fuente barata y accesible de proteína y minerales que, como el hierro, son de gran valor para la dieta diaria de la mayoría de hondureños.

En Honduras se consume principalmente el frijol rojo pequeño de ciertas variedades, mismas que se cultivan en pocas zonas del mundo. Las preferencias del consumidor hondureño están basadas principalmente en: color, tamaño del grano, sabor y el tiempo de

cocción. Puede decirse que este grano se considera un elemento difícilmente sustituible en la dieta de la familia hondureña. Se estima que el consumo per cápita promedio para el período de 1998 al 2008, fue de 19 libras por persona por año (9.1Kg/persona/año), el cual tiende a mantenerse casi estable.

La producción de frijol en el país está en manos de pequeños y medianos productores que en su mayoría lo siembran como monocultivo, primero para cubrir las necesidades de autoconsumo y otra producción orientada a los mercados internos para la generación de ingresos monetarios.

Estos productores han demostrado una gran capacidad para sobrellevar situaciones adversas de tipo climáticas, manejo de plagas y enfermedades, inestabilidad de precios en el mercado, sin embargo tienen un potencial importante para satisfacer los requerimientos de seguridad alimentaria de sus propias familias como de consumidores urbanos, para contribuir a la soberanía alimentaria nacional.

De acuerdo al INE, para la serie de años 2000 – 2008, el cultivo de frijol aportó en promedio un 0.5% del PIB y un 3.63% del PIB del sector agrícola siendo en promedio su aporte a la formación del PIB 641 millones de Lempiras.

Se observan en forma general tres épocas de siembra:

1. Sistema de primera de mayo a junio.
2. Siembras de postrera o segunda, de septiembre a octubre.
3. Siembra de apante, de diciembre a enero específicamente en el Norte y Litoral Atlántico.

Las áreas cultivadas en época de primera son pequeñas debido al riesgo de cosechar con lluvias, por lo que es en el ciclo de postrera que se obtiene cerca del 70% de la producción total de frijol.

Más del 80% del área sembrada de frijol es en monocultivo, sistema que permite una mayor intensidad en el manejo del cultivo, especialmente en el control de plagas y enfermedades. La siembra de frijol en relevo se realiza comúnmente en la época de postrera e implica, su superposición o asocio con el cultivo de maíz. Las siembras de frijol en relevo están supeditadas a las fechas de siembra del maíz, ya que mientras este no haya alcanzado su madurez fisiológica, no se pueden iniciar labores de limpia, doble, deshoje o despunte del maíz. Para la siembra de frijol en este sistema, se requiere monitorear la presencia de babosa y prever acciones para su control.

La producción de frijol, superficie sembrada y el rendimiento han variado a través del tiempo, substancialmente por razones climáticas y como resultado de las variaciones en los precios relativos del grano.

El área de siembra de frijol para el periodo 2009/10 reporta 148,804 manzanas, para una producción de 1.29 millones de quintales lo cual es muy cerca del consumo nacional estimado en 1.3 millones de quintales. El rendimiento promedio de los últimos diez años es de 10.5 quintales por manzana. Existen reportes de rendimientos focalizados en ciertas áreas del país de 16 a 20 qq/mz y en producción de frijol bajo riego, rendimientos superiores a los 30 qq/mz.

Las regiones agrícolas que más aportan a la producción nacional son: Para el ciclo de primera, la región Nor Oriental y Centro Oriental, mientras que para el ciclo de postrera sobresalen la región Nor Oriental, la Centro Oriental y la Centro Occidental. El cultivo de frijol reviste mayor importancia en los departamentos de Olancho (38%), El Paraíso (30%), Comayagua (13%), Yoro (10%) y Atlántida (9%).

A nivel centroamericano, Honduras se sitúa en el tercer lugar en cuanto a área sembrada con frijol, después de Nicaragua y de Guatemala, esta última con producción de frijol negro, sin embargo en cuanto a producción total, Nicaragua mantiene el primer lugar,

seguido por Guatemala y El Salvador, que con menor área de siembra pero mejores rendimientos, supera la producción de frijol de Honduras.

Para el frijol somos casi autosuficientes con pequeñas importaciones de Nicaragua. En términos generales, las exportaciones promedio están alrededor de los 50 mil quintales, mientras que la cifra de las importaciones alcanza 110 mil quintales en promedio. Para el periodo 1998-2008, el país tuvo una dependencia para el cultivo de frijol de 7.2%, con un mínimo de 2.3% y un máximo de 15.6%. Estas cifras de dependencia, corresponden a la proporción del volumen de las importaciones en relación con la oferta total interna.

En el marco del Plan Nacional de Granos Básicos y con el objeto de contribuir a la seguridad alimentaria de la población rural y generar excedentes de producción a través de incrementos en productividad en el cultivo de granos básicos, el gobierno, a través de Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), ejecuta desde el 2006, el Bono Tecnológico Productivo, BTP, ahora Bono de Solidaridad Productiva, (BSP). El bono consiste en la dotación de insumos (semilla mejorada y fertilizante) para la siembra de una manzana así como asistencia técnica y capacitación. La meta es distribuir 150,000 bonos al año durante 2010-2014 a pequeños productores para igual número de manzanas, de las cuales aproximadamente el 40% serían de frijol.

2.2. Caracterización de la Cadena de Frijol

Grupo	Caracterización
<p>Productores de semilla</p>	<p>La producción de semilla está en manos de institutos nacionales de investigación (DICTA/SAG, EAP/Zamorano) y grupos de productores que hacen producción artesanal. En los últimos años se han liberado más de 8 variedades mejoradas con el propósito de incorporar tolerancia a algunas enfermedades y plagas.</p> <p>Entre las variedades de frijol liberadas por DICTA se tienen: DEOHRO, Cardenal, Amadeus 77, Carrizalito, Tío Canela 75, Dorado, DICTA 113, DICTA 122 y Catrachita. Siendo la variedad DEOHRO y Amadeus las de mayor demanda.</p> <p>El Departamento de Certificación de Semillas, CERTISEM, de SENASA/SAG es el encargado de efectuar los controles de calidad y certificar las semillas.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por la Encuesta Agrícola Básica del 2003/2004, la mayor proporción de productores de frijol utilizan semilla criolla, utilizan herbicidas y fertilizantes químicos. Una proporción bastante reducida reporta el uso de riego y de semilla mejorada.</p>

Grupo	Caracterización
	<p>La demanda de semilla certificada de frijol por parte de los pequeños agricultores es reducida. Por lo general, estos prefieren las variedades criollas, tanto para consumo como para el mercado. El otro actor que influye en esta preferencia, es el intermediario, quien utiliza la preferencia del consumidor por colores rojos y, en algunos casos paga mejores precios por algunos de estos materiales.</p> <p>El productor de frijol por lo general guarda grano de la cosecha anterior para utilizarlo como semilla en la próxima siembra. Esta práctica es factible de realizar ya que el frijol es una planta autogama (autofecunda), por lo que presenta pocas variaciones en la expresión de su fenotipo, lo que facilita sustituir semilla certificada por grano, siempre que se mantenga su uniformidad. Esta es la causa por la que la industria de semilla certificada de frijol no se muestra muy interesada en este rubro.</p> <p>A partir del 2006, el Bono de Solidaridad Productiva promovido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería es la única iniciativa que promueve el uso de variedades mejoradas, semilla certificada o comercial de frijol, para lo cual dispone de una red de productores artesanales y multiplicadores de semilla (PASH). Estas acciones han creado cierta capacidad para la producción de semilla y para difundir nuevos materiales generados por DICTA entre los agricultores.</p> <p>A pesar de la existencia de variedades mejoradas de frijol, el productor prefiere los materiales criollos. Las variedades mejoradas de frijol son resistentes o tolerantes a enfermedades como el virus del Mosaico Dorado y ofrecen una producción más uniforme en cuanto a tamaño y color.</p> <p>Según Red SICTA (2009), solamente el 14% del área de la región es sembrada con semilla certificada y que la diferencia de agricultores utilizan grano. El mismo estudio indica que el área sembrada con semilla certificada es abastecida por programas de subsidios gubernamentales de subsidios en insumos.</p> <p>La FAO apoya una red de empresas de pequeños productores dedicadas a la producción artesanal de semilla, tanto de frijol como de maíz.</p> <p>El Proyecto para reforzamiento de las políticas de producción de semilla de granos básicos en apoyo a la agricultura campesina para la seguridad alimentaria en Honduras, ejecutado entre la SAG y la FAO, busca incrementar la disponibilidad segura y a tiempo de semillas certificadas de granos básicos en todo el país a través de la organización de cuatro redes de productores de semillas articulados al mercado.</p> <p>La Ley de Semillas vigente establece las siguientes categorías de semilla: Básica, fundación, registrada y certificada. También reconoce la existencia de la semilla comercial o común. Esta última es aquella que se ofrece a la venta y que no cumple con los requisitos indicados para la semilla certificada. No obstante, esta semilla debe rotularse y cumplir con condiciones mínimas de pureza y germinación.</p> <p>Existe demanda de semilla por parte del BSP, lo cual ofrece oportunidad para productores de semilla.</p> <p>Principales limitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pobre uso de semilla mejorada de parte de los productores de grano; falta de materiales básicos, limitada producción de semilla certificada.

Grupo	Caracterización
Producción Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Para el período 2001 al 2009, en promedio de 131,558 explotaciones sembraron frijol. La mayor parte de las áreas de siembra son pequeñas, menos de 1 mz (0.7ha). • El agricultor por lo general vende sus excedentes inmediatamente después de la cosecha, en la finca, sin ningún valor agregado (secado, limpieza, clasificación, etc.) a los intermediarios, quienes utilizan pesos y medidas adulteradas, pero que pagan al contado. Todo esto redundo en menores precios de venta y por consiguiente, menores ingresos para los agricultores. • Más del 90% de los productores de frijol utilizan semilla criolla, alrededor de la mitad utilizan fertilizantes y herbicidas, un tercio usan insecticidas y alrededor de un quinto utilizan bueyes para preparar la tierra. La mayoría de los productores cultivan en tierras cada vez menos fértiles y susceptibles a la erosión. • La mayoría de estos productores utilizan tecnología tradicional que no requieren gran inversión. • Un alto porcentaje de productores no están afiliados a ningún tipo de organización, lo cual incide en bajas economías de escala y bajos precios de comercialización. • A través de una iniciativa conjunta entre DICTA, IICA y COSUDE (Red SICTA), se conformaron cuatro alianzas con 130 grupos de agricultores con una membresía registrada superior a los 2500 socios y ubicadas en los departamentos de El Paraíso, Olancho, Lempira y Yoro. Estas agrupaciones fueron conformadas para aprovechar economías de escala en producción, procesamiento, transformación, comercialización de frijol. • Inexistencia de registros contables y desconocimiento exacto de costos de producción de parte de pequeños productores. • Rendimiento en cultivo tradicional es de 8-12 qq/Mz y con el uso de tecnología puede incrementarse entre 16 a más de 20qq/mz. • Se ha introducido la producción de frijol bajo riego y rotación después del cultivo de hortalizas, reportándose rendimientos superiores a los 30qq/mz. • El Bono de Solidaridad Productiva, BSP, es un incentivo económico y de compensación social y se espera que beneficie a unos 60,000 pequeños productores de frijol, generando incremento en la producción y productividad. • Principales limitantes: (i) el alto costo de los insumos, (ii) falta de información de mercado; (iii) falta de sistemas de riego; iv) falta de semilla de variedades mejoradas y aceptadas por los productores y los mercados; v) altos intereses de los créditos y difícil acceso a financiamiento; vi) altos costos de intermediación; vii) falta de infraestructura y recursos para procesamiento y almacenamiento; viii) poco valor agregado; ix) reducidos niveles de asociatividad que impiden economías de escala en la compra de insumos y en la venta de producto; x) falta de control de pesos y medidas; xi) bajos rendimientos, altos costos de producción y baja competitividad; xii) falta de especificaciones de calidad.
Intermediarios-Mayoristas	<ul style="list-style-type: none"> • La mayor cadena de intermediación se encuentra en el frijol. • Tegucigalpa cuenta con unos 13 comerciantes mayoristas bodegueros de importancia, ubicados en los mercados de Belén y Las Américas. Cinco intermediarios concentran 60% de mercado de compraventa.

Grupo	Caracterización
	<ul style="list-style-type: none"> • En San Pedro Sula, se han identificado 14 comerciantes mayoristas de importancia, ubicados en mercados Medina Concepción y Dandy. Seis intermediarios manejan el 75% de la comercialización. • Los mayoristas adquieren el grano por medio de los intermediarios dueños de transporte, que compran el producto directamente en las fincas. • El IHMA adquiere alrededor de 20 mil quintales de frijol anuales para la reserva estratégica. • El PMA, con la iniciativa del proyecto Compras para el Progreso P4P, ha realizado cambios en su política de compras de frijol, pasando del modelo tradicional de efectuar las mismas en el exterior, al apoyo de organizaciones de pequeños y medianos productores con el objetivo de estimular la producción nacional, haciendo compras directas, mediante la firma de convenios de cooperación, asegurando además el acceso a tecnologías y prácticas de producción más eficientes, con el objeto de mejorar la producción y los ingresos de los pequeños agricultores. • A diferencia del productor cuyo cultivo es estacional, la actividad del intermediario dura todo el año. • Los intermediarios enfrentan situaciones problemáticas como: (i) competencia con compradores extranjeros; (ii) difícil acceso a las fincas para adquirirlo debido al mal estado o inexistencia de los caminos de acceso a las fincas. iii) inseguridad en el transporte del producto y capital; y, iv) surgimiento de nueva competencia como PMA. • Principales limitantes de agricultores con respecto a los intermediarios: i) venta a bajos precios; ii) utilización de pesos y medidas de acuerdo a los intereses del intermediario; iii) venta condicionada por compromisos de venta con el intermediario en base a financiamiento previo; iv) castigos por supuesta mala calidad del producto ofertado; v) falta de reconocimiento de la calidad
<p>Procesadores o Maquiladores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estas empresas por lo general, adquieren el grano de los bodegueros mayoristas para luego proceder a seleccionar, clasificar, limpiar y envasar en bolsas de plástico de diferentes tamaños. • El mayor procesador de frijol a nivel nacional importa cerca del 65% de sus necesidades de este grano de Nicaragua. • Las empresas operan con diversas marcas en el mercado nacional. • La empresa de mayor importancia, dispone de un equipo de empaque moderno y de gran capacidad (envasa 30 bolsas de 350 gr/ minuto), el cual utiliza su plena capacidad en períodos muy cortos. • Existen por lo menos una docena de empresas artesanales que procesan frijol (cocido, licuado, condimentado, empacado). Adicionalmente al menos tres empresas industriales procesan, maquilan (proceso y empaque de otras marcas) y comercializan el producto en “pouch” en diversas presentaciones para el mercado nacional y se exporta un contenedor mensual a Estados Unidos. • En Danlí existe una empresa, ARSAGRO, que tiene 1900 productores como socios, que realiza los procesos de secado, selección, limpiado, pulido y empacado en sacos de 100Lb. Además, esta empresa realiza diversas funciones en apoyo a los productores (almacenamiento, financiamiento y capacitación).

Grupo	Caracterización
	<ul style="list-style-type: none"> • En Olancho, existe la ASOPRANO que cuenta con alrededor de 500 socios y que se dedican a la producción y procesamiento de frijol (secado, limpieza, selección, empacado en sacos de 100 Lb. Para el comercio y 110Lb. para el PMA). • Principales limitantes: (i) falta de limpieza y selección del grano; (ii) alta proporción de la población de ingresos medios y menores, prefiere adquirir el grano a granel en vez de adquirir el producto empacado; (iii) creciente competencia de producto procesado en "pouch" de El Salvador y Costa Rica.
Detallista	<ul style="list-style-type: none"> • Las ventas directas al consumidor se realizan en todo el país, por medio de: (i) Supermercados; (ii) Mercados populares; (iii) pulperías/mini-mercados; (iv) Ferias del Agricultor; (v) Banasupros, y, (vi) ventas en carretera. • Aunque el comercio a granel sigue siendo mayoritario, los supermercados se han convertido en importantes compradores adonde es vendido bajo diferentes marcas pero en empaques similares de 1400g principalmente. • Se estima que aproximadamente 48% de las ventas de Tegucigalpa, se realizan en los mercados populares y 25% en supermercados. • En San Pedro Sula, las ventas en supermercados representan menos del 15%.
Exportador	<ul style="list-style-type: none"> • En Tegucigalpa se han identificado siete exportadores de grano, ubicados en los mercados Belén y Las Américas, que al mismo tiempo son intermediarios mayoristas. • Los mercados principales de destino son El Salvador y Estados Unidos (Frijol rojo) y Costa Rica (Frijol negro). • Es difícil cuantificar las exportaciones a países vecinos, especialmente a El Salvador, debido a que no son registradas en su totalidad y una parte sale del país por puntos ciegos existentes en la frontera. • Se exporta al menos un contenedor mensual de frijol procesado en "pouch" al mercado de Estados Unidos. • Oportunidades de exportación al mercado nostálgico de EEUU y España, tanto en grano como procesado. • Principales limitantes: (i) El principal obstáculo en la exportación es la inseguridad jurídica, ya que el gobierno de manera cíclica prohíbe las exportaciones de frijol en grano como medida para evitar el alza de los precios. Sin embargo, esta desmotiva la siembras futuras y reduce los precios de venta del productor (ii) precios inestables de algunos mercados de la región como El Salvador y Costa Rica; (iii) El Salvador está cobrando el 12% de Impuesto Sobre Ventas; (iv) En Costa Rica, si el grado de humedad del grano pasa del 15% se deben pagar análisis de laboratorio y el producto es retenido mientras éste se realiza; (v) La insuficiente producción de frijol rojo, que es la variedad preferida en El Salvador.
Proveedores de Insumos y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • La existencia de ASOPRANO/Fundación PROLANCHO y ARSAGRO facilitan el acceso a insumos, servicios de almacenamiento, asistencia técnica y financiera, como de comercialización. • El Bono de Solidaridad Productiva, Red SICTA y el PMA (P4P) apoyan a grupos de agricultores con la provision de insumos, los que son entregados sus asociados en calidad de préstamo.

Grupo	Caracterización
	<ul style="list-style-type: none"> • A través del proyecto IICA/Red SICTA, DICTA brinda asistencia técnica a las alianzas de grupos de agricultores. Para estos grupos también se recibe apoyo técnico por parte de la Fundación PROLANCHO, Fundación Jicatuyo, el mismo ARSAGRO y la FAO. • Principales limitantes: Falta de oferta de productos genéricos que vuelvan competitivo al productor; falta de control de insumos (fungicidas), poca cobertura de asistencia técnica especializada hacia el productor; elevada dispersión de los productores a nivel nacional lo que limita la oferta de servicios, maquinaria y equipo; el personal técnico de las empresas proveedoras de servicios o de desarrollo rural, presentan debilidades en aspectos de comercialización y mercadeo.
Consumidor	<p>Principales limitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ve afectado por el sistema de pesos y medidas que confunden al consumidor por ejemplo bolsas expresadas en gramos en lugar libras. • El consumidor carece de información al escoger una marca de frijol en grano ya que la etiqueta no menciona criterios de calidad (tiempo de cocción, porcentaje de impurezas, fecha de cosecha).

3. PROBLEMÁTICA PRIORIZADA POR LOS ACTORES DE LA CADENA

- Bajos rendimientos.
- Falta de acceso a financiamiento.
- Falta equipo e infraestructura para procesamiento y almacenamiento.
- Falta de calidad (uniformidad, impurezas, humedad y norma).
- Falta de información (precios y mercados, clima, insumos, etc.).
- Políticas gubernamentales de apoyo al rubro limitadas.
- Debilidad organizativa-asociatividad de los pequeños y medianos productores.
- Canales y estrategias de comercialización ineficientes.
- Falta asistencia técnica.
- Falta de control de los insumos (fungicidas).
- Vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.

III. MARCO CONCEPTUAL

A. VISIÓN

Ser una cadena competitiva, insertada en el mercado globalizado, cubriendo la demanda interna y generando excedentes que por calidad e inocuidad compite con ventaja en mercados internacionales, ofreciendo productos que satisfagan expectativas de producción, calidad, rentabilidad, sostenibilidad y cuyo desarrollo se base en el fortalecimiento de la asociatividad y la visión empresarial de sus actores.

B. MISIÓN

Producir, procesar, transformar y comercializar grano de frijol de manera competitiva, para el mercado nacional e internacional, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos y contribuyendo así a la seguridad alimentaria de la población.

C. OBJETIVO

Definir e implementar el plan de acción para mejorar la competitividad de la cadena de frijol, bajo criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad en la producción, industrialización, comercialización y consumo.

IV. CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS

El dinamismo del sector descansa en el esfuerzo privado y la inversión, pero el Estado tiene un papel preponderante para facilitar el desarrollo del sector a largo plazo, brindando condiciones adecuadas para el financiamiento sostenible del sector, garantizando la sanidad agropecuaria, la inocuidad de los alimentos, el fomento a la calidad, la sostenibilidad de los recursos y el fomento de las organizaciones.

V. PLAN DE ACCIÓN Y COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos establecidos, las partes se comprometen a ejecutar todas las acciones necesarias de corto, mediano y largo plazo, para superar las limitantes que afectan la competitividad de la cadena y aprovechar las oportunidades de mercado en el ámbito doméstico e internacional. Ver Plan en Anexo I.

1. Dirección y Administración del Acuerdo.

1.1 El Comité Nacional para la Competitividad de la Cadena del Rubro de frijol, en adelante llamado el Comité, dirigirá y administrará el presente Acuerdo según el Artículo I, Capítulo I, y el Artículo 8, Capítulo III, del Acuerdo No. 711-03 del Reglamento General de los Comités de las Cadenas Agroalimentarias por Rubro” emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras.

1.2 El Comité se regirá por las disposiciones consignadas en el Acuerdo No. 711-03, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. De igual manera se elaborará y consensuará un reglamento interno que regirá la operación y los procesos de toma de decisiones. Este reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente.

1.3 El Comité de cadena ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- Identificar, definir y consensuar lineamientos estratégicos para el desarrollo de la competitividad de la Cadena de frijol, con base en el análisis de su situación y perspectivas.
- Gestionar programas y proyectos productivos con miras a optimizar la tecnología, los rendimientos y mejorar la rentabilidad.
- Plantear mecanismos para lograr un mayor vínculo entre la investigación, la transferencia de tecnología, y las necesidades reales de los actores de la cadena.
- Contribuir con la facilitación del acceso de los productores a los recursos de producción, transformación y comercialización de los productos de frijol.
- Identificar oportunidades de negocio (nacionales o internacionales) para productos con mayor valor agregado.
- Hacer planteamientos técnicamente sustentados para la definición de la estrategia comercial de la cadena en los diferentes procesos de negociación, favoreciendo relaciones ganar – ganar.
- Acordar acciones, planes y estrategias de formación y fortalecimiento gremial y de la asociatividad, que tengan como objetivo fundamental la autogestión.
- Crear grupos de trabajos internos, integrados por miembros del Comité, así como por representantes técnicos, asesores y

responsables de áreas de los sectores públicos y privados, designados por el Comité, con el objetivo de ejecutar y dar seguimiento a los planes y programas establecidos.

- Velar por la representatividad, la participación de los actores, la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas.
- Proponer políticas públicas para mejorar la competitividad del rubro.
- Diseñar un mecanismo de monitoreo y evaluación tanto de la gestión del Secretario Técnico como de la evolución en la implementación de las líneas estratégicas definidas.

2. Áreas estratégicas de acción.

Las acciones definidas en este Acuerdo se encuentran enmarcadas en un período de octubre 2010 a diciembre 2013, sin embargo es importante vigilar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo y los que se asumen en el futuro, evaluando sus resultados e incorporando los ajustes que se consideren necesarios.

Las acciones se presentan clasificadas en las siguientes áreas estratégicas:

- 2.1 Fomento Productivo.
- 2.2 Capacitación y Desarrollo Empresarial.
- 2.3 Asociatividad y Desarrollo Gremial.
- 2.4 Desarrollo de Mercados y Negociación Comercial.
- 2.5 Financiamiento.
- 2.6 Desarrollo de Infraestructura y Equipo.
- 2.7 Sanidad, Calidad e Inocuidad.
- 2.8 Sostenibilidad de los Recursos Naturales.
- 2.9 Política Gubernamental y Legislación.

3. Compromisos de las partes.

Se espera que la cooperación se alinee con las actividades, que los productores se comprometan a cumplir con el cronograma y que el sector público apoye para que se ejecute el plan contenido en este Acuerdo, en tiempo y forma.

4. Firma del Acuerdo.

Como constancia de los compromisos asumidos, las partes suscriben el presente Acuerdo a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez. (F), **POR EL SECTOR PRIVADO: LUIS ARTURO DONAIRE**, PROGRANO; **PABLO ORDÓÑEZ MONTOYA**, APAO; **ABRAHAM ALEMÁN**, SOCIAL YEGUARE; **JOSÉ ROBERTO ORTIZ**, COMIXPLANL; **TOMÁS ELVIR**, CECRUCSO; **JAIRO FERNANDO AGUILERA F.**, ARSAGRO; **MARIO ALFONSO FERRERA F.**, APROGRAT; **DAVID LINDOLFO GONZALES M.**, Empresa Asociativa Campesina de Productores de Hombres Nuevos; **FÉLIX DE JESÚS ALVARADO Y.**, Empresa Prosperidad y Desarrollo, S. de R.L.; **MARIANO LENIN VALLADARES M.**, ASOPRANO; **MICHEL HAWIT**, EMPRESA "ROJITOS"; **LUZ VEGA**, EMPRESA EL GRAN SABOR; **CLAUDIO FLORES**, EMPRESA LA COPANECA. **POR EL SECTOR PÚBLICO: JACOBO REGALADO W.**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; **JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior (SIC); **ERNESTO URREA PEÑA**, Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA); **SANTOS UBALDO CERRATO**, BANASUPRO; **JORGE JOHNNY HANDAL**, Ministro Presidente BANADESA.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL (SAG)

Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS)

ACUERDO No. 002-2010

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
SOSTENIBLE (FONADERS)

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), es una entidad orientada esencialmente para financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida y que constituye alta prioridad nacional mediante la reducción de la pobreza en el sector rural, a través del aumento de la producción de las actividades agrícolas, no agrícolas, la promoción de industrias rurales así como el nivel de empleo y sus ingresos.

CONSIDERANDO: Que por Ley se crea el organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (S.A.G), denominado el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS), con autonomía técnica, financiera y administrativa, establecido en la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible, contenida en el Decreto Legislativo 12-2000, y en su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No. 83-2010 de fecha 03 de febrero de 2010, el Presidente de la República, NOMBRÓ en el cargo de SECRETARIO ASESOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRONADERS) al ciudadano MARIO RENÉ PINEDA VALLE; y, según Acuerdo No. 138-2010 de fecha 10 de febrero de 2010 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se le nombra como GERENTE GENERAL ADHONOREN DEL FONADERS.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado emitir Acuerdos y el Reglamento de Organización Interna siendo este un deber común del mismo, tal y como lo anuncia el Artículo 36 inciso 6 y 8 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en el FONADERS se había emitido un Reglamento de Organización Interna, pero el mismo

no fue debidamente publicado, por lo que se hace necesario la creación de un Reglamento que regule la administración del personal que labora para la institución siendo de orden público y en consecuencia de observancia obligatoria.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. A-156-2010 del 22 de febrero del 2010, el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería acuerda Autorizar al Gerente General del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (FONADERS), la facultad de elaborar, aprobar, reformar o modificar los instrumentos legales que rigen el desarrollo normal y armonioso de la Institución, entre ellas: El Manual de Personal y Manual Operativo del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (FONADERS).

CONSIDERANDO: Que los actos Administrativos de cualquier Órgano del Estado que deban producir efectos Jurídicos de carácter general sean publicados en el Darío Oficial "La Gaceta" y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución de la República de Honduras para su vigencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido el Secretario Asesor y Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**, que literalmente dice:

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular las relaciones y administración del personal del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS).

CAPÍTULO II CAMPO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento se aplicará a los Empleados del FONADERS que se encuentren desempeñando

un cargo, sea o no con carácter permanente o regular, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Jefe de Recursos Humanos del FONADERS previa delegación de facultades por parte del titular de la misma, siguiendo en su caso los procedimientos establecidos en el Código del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Por la naturaleza de las funciones y para los efectos de este Reglamento, el personal de FONADERS se clasificará de la siguiente manera:

1. Funcionarios Públicos:

Es Funcionario Público, el servidor que para tomar posesión de su cargo debe prestar promesa de Ley, como ser:

- a) El Gerente General.
- b) Sub Gerente.

Los Funcionarios Públicos comprendidos en esta categoría se consideraran **Funcionario de alto nivel**.

2. Empleados Públicos:

Son Empleados Públicos los servidores que no estén obligados a cumplir con el requisito anterior, es decir que no prestan Promesa de Ley; dentro de los Empleados Públicos se distinguen los siguientes:

- a) Los Jefes de Departamento, los jefes de Unidades.
- b) Los demás empleados.

Los Empleados Públicos comprendidos en el inciso a) se consideraran **empleados de nivel medio**.

Los empleados comprendidos en el inciso b) se considerarán como **el resto del personal de FONADERS**.

Asimismo se le aplicará lo establecido en el presente Reglamento al personal que preste servicios técnicos especializados en virtud de un contrato profesional de acuerdo a las funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 5.- Los funcionarios de alto nivel serán responsables personalmente del buen desempeño de las funciones

de sus departamentos y unidades y de la coordinación y supervisión del personal a su cargo.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 6.- Toda Persona que desee ingresar como empleado del FONADERS deberá pasar por un Proceso de entrevista donde se verificara si cumple con el perfil requerido.

ARTÍCULO 7.- Son requisitos para poder trabajar en el FONADERS, son los siguientes:

- a. Solicitud de empleo en el formulario que al efecto proporcionará la Institución o en su defecto a través de la Gerencia de Recursos Humanos;
- b. Tres (3) fotografías tamaño carnet, de frente, descubierto y sin anteojos;
- c. Constancia de los últimos empleos o en su defecto por el último empleador de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Código de Trabajo vigente;
- d. Dos (2) cartas de referencias de personas honorables que lo conozcan;
- e. Tarjeta de Salud, extendida por la autoridad competente;
- f. Licencia de manejar vigente si la aplicación es para motorista de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 del Código de Trabajo;
- g. Someterse a pruebas de aptitudes y conocimientos;
- h. Deberá de acreditar su calidad de Profesional;
- i. Tarjeta de Identidad y fotocopia;
- j. Constancia de Solvencia Municipal;
- k. Los menores de edad, presentarán su respectiva autorización, extendida en forma legal;
- l. Certificación de los Juzgados de Letras Penal del domicilio respectivo del aspirante a trabajar;
- m. La Institución concede un período máximo de cuarenta (40) días al trabajador a partir del inicio de la relación laboral para presentar los documentos requeridos en éste Artículo;
- n. Firmar con el empleador o su representante, en caso de ser aceptado, el respectivo contrato individual de Trabajo o contrato de prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 8.- La evaluación del desempeño del Personal que labora en la institución, se realizará en base a los lineamientos

establecidos por la Jefatura de Recursos Humanos previamente autorizados por la Gerencia General del FONADERS.

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 9.- El período de prueba es de sesenta (60) días y será ésta etapa inicial del Contrato de Trabajo, teniendo por objeto esta primera fase apreciar las aptitudes del empleado como también su capacidad y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 10.- Este período de prueba será remunerado y si al terminar, ninguna de las partes manifiesta su deseo de darlo por terminado continuará el contrato o prestación de servicios profesionales por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 11.- El período de prueba deberá ser estipulado en forma escrita, para el caso de que no se hubiera hecho así, quedará entonces regulado por las normas generales del contrato de trabajo o prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 12.- Es claro que durante la vigencia de este período, cualquiera de las partes puede manifestar su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo o prestación de servicios con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad; de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 50, 51 y 52 del Código de Trabajo vigente.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13.- Todos los empleados del FONADERS podrán capacitarse, tanto al interior del país como fuera del mismo siempre y cuando llenen los requisitos exigidos para tal efecto y sea de beneficio para la institución.

ARTÍCULO 14.- El personal contratado para los proyectos rurales, será capacitado específicamente para instruir a los beneficiarios de los mismos a través de las técnicas aplicables para el manejo de los proyectos que genera la institución.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones del Personal del FONADERS las establecidas en el Código de Trabajo y las que establecen las Leyes supletorias, especiales y las siguientes:

- a) A la prestación personal de los servicios, acatar y cumplir las órdenes y funciones que impartan sus superiores.
- b) Cumplir con la jornada de trabajo establecida, asistiendo puntualmente a su trabajo todos los días hábiles establecidos por la Ley.
- c) Marcar personalmente la tarjeta de asistencia tanto en la entrada como en la salida.
- d) Realizar personalmente las actividades y funciones que le correspondan por razón de su cargo, u otras que se le asignen con la debida diligencia.
- e) Informar al Jefe inmediato de cualquier error, deficiencia o cualquier otra irregularidad que notaren en el trabajo.
- f) Notificar por escrito al Jefe inmediato en el menor tiempo posible las razones o motivos de ausencia, cuando por circunstancias impredecibles no halla sido posible comunicarla en el debido tiempo.
- g) Dar aviso tan pronto sea posible al Jefe inmediato, de cualquier accidente, daño o deterioro que sufra el material, equipo y vehículos nacionales asignados.
- h) Los empleados que por disposiciones de la Gerencia General deban usar uniforme, están obligados a utilizarlo completo en el desempeño de sus labores.
- i) Cuando se trate de funcionarios o empleados que tengan a su cargo determinado número de subordinados, deberán impartir sus órdenes e instrucciones por los canales jerárquicos correspondientes.
- j) Deberá suministrar al Jefe Inmediato y Jefe de Recursos Humanos; el lugar de residencia, estado civil y demás información que le sea requerida.
- k) Conservar en buen estado y usar racionalmente el material y equipo de oficina proporcionado para el desempeño de su cargo.
- l) Los empleados encargados de recibir o entregar correspondencia, deberán hacerla llegar a sus destinatarios en la fecha y hora que se les indique, evitando leer el contenido de la misma, asimismo tendrá la obligación de devolver el comprobante de haberse recibido los documentos por su destinatario, para efectos de control interno.
- m) Mantener la confidencialidad de los documentos, expedientes, archivos y demás información a personas extrañas a la institución.
- n) Mantener el debido respeto al recibir o dar instrucciones relativas a su trabajo.
- o) Permanecer constantemente en el lugar que se haya asignado para desempeñar sus funciones, no debiendo abandonarlo,

salvo causa debidamente justificada y con previa autorización del superior jerárquico, haciendo uso del respectivo permiso de salida.

- p) Ejecutar con la misma eficiencia que exigen las labores normales, cualquier trabajo extraordinario que sea encomendado.
- q) Los empleados a quienes se les encomiende tareas o misiones oficiales fuera del lugar de trabajo, estarán obligados a presentar a su jefe inmediato, un informe detallado por escrito de la misión realizada, exceptuando los motoristas y guardias de seguridad.
- r) No introducir en las Instalaciones del FONADERS publicaciones pornográficas y demás que atraigan la atención de los empleados.
- s) El servidor que cese de sus funciones, estará en la obligación de devolver a la Jefatura de Recursos Humanos la tarjeta de identificación y someterse a que se le realicen el respectivo descargo de bienes asignados para el desempeño de sus funciones.
- t) Observar eficiencia, cuidado, esmero, buenas costumbres y conducta ejemplar en el desempeño de sus funciones;
- u) Presentarse al trabajo, observando las reglas de higiene y aspecto personal que exigen la moral y las buenas costumbres;
- v) Dentro de la Institución deberán observarse por parte de los empleados las buenas costumbres y conducta ejemplar. El vestuario debe ser formal y con decoro.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16.- Además de las consignadas en el Código de Trabajo, Leyes Supletorias, se prohíbe al personal de esta institución lo siguiente:

- a) Suplantar, alterar, retener, destruir de cualquier forma el control o tarjeta de asistencia de otro empleado o del propio;
- b) Marcar la asistencia diaria de otros empleados o permitir que le marquen la propia;
- c) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo;
- d) Suspender ilegalmente labores de trabajo, promover suspensiones intempestivas de trabajo;
- e) Vender, comprar y canjear artículos dentro de las dependencias del FONADERS en horas laborables;

- f) Utilizar los vehículos oficiales de la institución para asuntos personales;
- g) Faltar al respecto y consideración a sus superiores, subordinados compañeros de trabajo, usar apodos, calificativos y hacer comentarios que dañen la dignidad e integridad moral de las personas;
- h) Portar armas, instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes durante las horas laborales, excepto los casos en que la naturaleza del trabajo lo exigiere;
- i) Hacer uso de los teléfonos para sostener conversaciones particulares, salvo casos de urgencia y evidente necesidad;
- j) Admitir en las oficinas de la institución personas ajenas o particulares por un período máximo de 30 minutos, exceptuando aquellas que tengan que efectuar diligencias relacionadas con el trabajo que desempeña en la misma;
- k) Utilizar las horas laborables para estudiar, leer revistas, novelas y otras de igual índole, ajenas a la institución;
- l) Valerse del cargo para influenciar u obligar a los subalternos a que observen determinada conducta o sustenten criterios a la moral, a la dignidad, a las buenas costumbres y a las leyes de la República;
- m) Se prohíbe en horas laborales la aglomeración de personal en salones, pasillos y salidas de la institución, salvo los casos en que se este cumpliendo con una determinada labor;
- n) Tomar los alimentos fuera del horario establecido para ello, salvo por razones de trabajo se altere esta disposición, o que motivos de salud impidan tal horario;
- o) Usar los útiles, herramientas y equipo suministrados por la institución para otro objeto distinto de aquel que estén destinados por la institución;
- p) Realizar juegos de todo tipo dentro de la institución;
- q) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del FONADERS en horas laborables o no laborables;
- r) Presentarse a la institución en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas estupefacientes;

CAPÍTULO VI DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 17.- El período de vacaciones remuneradas a las cuales tiene derecho todo trabajador después de cada año continuo de trabajo al servicio de la misma institución,

tendría como duración mínima, la que a continuación se detalla de conformidad con el artículo 346 del Código de Trabajo vigente:

- Después de un (1) año de servicio continuo, diez (10) días laborales consecutivos.
- Después de dos (2) años de servicios continuos, doce (12) días laborales consecutivos.
- Después de tres (3) años de servicios continuos, quince (15) días laborales consecutivos.
- Después de cuatro (4) años de servicios consecutivos, veinte (20) días laborales consecutivos.
- Después de cinco (5) años de servicios consecutivos, veintidós (22) días laborales consecutivos. Estas no podrán ser acumuladas por más de dos años.

ARTÍCULO 18.- De la concesión de vacaciones así como de las acumulaciones que se hayan hecho al empleado, la institución dejará constancia escrita, firmada por el empleado, salvo prueba en contrario, si la institución a requerimiento de las autoridades del empleado no presenta la respectiva constancia firmada por el empleado o a su ruego, por dos compañeros de trabajo, en caso que este no pudiera hacerlo, o con su impresión digital, se presumirá que las vacaciones no han sido otorgadas. Será prohibido acumular vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas de dirección, de confianza u otras análogas y que dificulten especialmente su reemplazo. En los casos apuntados la acumulación será hasta por dos (2) años.

ARTÍCULO 19.- La Institución concederá licencia a los empleados para que puedan cumplir con las obligaciones de carácter público y demás que la ley impone, por causa de gravedad o calamidad domésticas; para el desempeño de comisiones sindicales y para asistir a funerales de familiares y compañeros de trabajo en la forma y tiempo establecido en el Código de Trabajo o a su defecto a consideración del empleador, la que deberá ser autorizada por la Gerencia General.

ARTÍCULO 20.- Cuando la comisión sea de carácter permanente o desempeñen cargos públicos de elección popular los empleados podrán volver al puesto que ocupan, conservando

todos los derechos derivados de sus respectivos contratos de trabajo, siempre y cuando regresen a sus labores dentro del término de dos (2) años.

Cuando los empleados desempeñen trabajos emanados del Código de Trabajo, las licencias de estas durarán por el tiempo que permanezcan en sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Toda empleada en estado de gravidez gozará de un descanso forzoso, retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las seis (6) semanas que precedan al parto y las seis (6) semanas que le sigan, y con derecho a una hora de lactancia diaria durante los primeros seis meses de edad del niño.

En el tiempo que la empleada se encuentre en descanso pre y postnatal, conservará su empleo y todos sus derechos correspondientes al contrato de trabajo.

ARTÍCULO 22.- La empleada que tenga que solicitar el goce del descanso que le da el artículo anterior deberá presentar a la institución, un certificado de incapacidad, extendido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) o por un médico o particular que la atienda (debidamente refrendado por el I.H.S.S.), en la cual deberá constar:

- El estado de embarazo de la empleada.
- Indicación de los días probables de parto.
- Indicación de los días desde el cual debe iniciar su descanso prenatal, teniendo en cuenta que por lo menos ha de iniciarse seis (6) semanas antes del parto.

ARTÍCULO 23.- La empleada que en el curso del embarazo, sufra un aborto o un parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos (2) a cuatro (4) semanas, remuneradas con el salario que devengaba al momento de iniciarse el descanso.

ARTÍCULO 24.- Para gozar de tal licencia, la empleada debe presentar a la institución, una Certificación Especial extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) o médico particular que la atienda (debidamente refrendada por el I.H.S.S.), en la que deba constar:

a.- Afirmación de que la empleada ha sufrido un aborto prematuro indicando el día que lo haya tenido lugar.

b.- La indicación del tiempo de reposo que necesita la empleada.

En este caso y cuando la empleada permanezca ausente de su trabajo un tiempo mayor del concedido, por consecuencia de enfermedad según Certificado Médico debidamente refrendado por el I.H.S.S.

ARTÍCULO 25.- La época de vacaciones debe ser señalada por la institución, a más tardar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la fecha en que se tiene derecho a vacaciones, y ellas deben ser concedidas oficiosamente a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El patrono dará a conocer al trabajador, con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se concederá las vacaciones.

Las sumas que deberá recibir el trabajador por concepto de vacaciones, le serán liquidadas y pagadas con tres (3) días de anticipación respecto a la fecha en que comienza a disfrutar de ellas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 348 del Código de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 26.- El trabajador que hubiere adquirido derecho a vacaciones y que antes de disfrutar de estas cese en su trabajo por cualquier causa esta recibirá el importe correspondiente en dinero. Cuando el Contrato de Trabajo termine antes de tiempo que da derecho a vacaciones por causa imputable a la institución, el trabajador tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional de la cantidad que debía habersele pagado por vacaciones en relación con el tiempo trabajado.

Será prohibido acumular vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas de dirección, de confianza u otras análogas y que dificulten especialmente su reemplazo. En los casos apuntados la acumulación será hasta por dos (2) años.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 27.- Son derechos del personal del FONADERS los siguientes:

- a) Tomar tiempo necesario para acudir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) o al médico particular, si así lo requiere el empleado. En el primer caso el empleado se presentará a la Jefatura de Recursos Humanos para que se le entregue el Comprobante de Vigencia de Derechos o en su defecto una constancia dirigida al I.H.S.S. y posteriormente presentará a su Jefe Inmediato el respectivo comprobante sellado y firmado por el médico que lo atendió;
- b) A gozar de licencia reenumerada por un período de cinco días laborales para que se realicen su examen privado y/o lectura de tesis de grado de la Universidad o cualquier otro centro de educación superior y hasta tres días hábiles a los que realicen examen para optar a un Título de Educación Media;
- c) A que se le concedan una hora para satisfacer sus necesidades alimenticias entre las doce meridiano y la una de la tarde, conforme a las necesidades de funcionamiento y a la naturaleza del servicio o labores que efectúen en la oficina;
- d) A que se le proporcione oportunamente equipo de oficina, implemento y todo el material necesario para ejecutar el trabajo que se les haya encomendado;
- e) Tendrán licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo por grave calamidad doméstica, entendiéndose esta como: inundaciones, incendios, terremoto, derrumbe o epidemia u otros hechos análogos, debidamente comprobados;
- f) Tendrá derecho a Licencia sin goce de sueldo por un período no mayor de un año, este solamente será autorizado por la máxima autoridad de la institución, es decir por el Gerente General sin ser prorrogable;
- g) Tendrá derecho a licencia por enfermedad con goce de sueldo por un período no mayor a un mes, este solamente será autorizado por la Gerencia General;
- h) Tendrá derecho a gozar de seis días hábiles de licencia con goce de sueldo por primeras nupcias y tres días por segundas nupcias o sucesivas;
- i) Tendrá derecho a nueve días hábiles de licencia con goce de sueldo por gravedad o duelo del cónyuge, padres, hijos, hermanos y/o abuelos;
- j) Tendrá derecho por maternidad a cuarenta y dos días de período prenatal y cuarenta y dos días de período postnatal, no pudiendo trasladar el período prenatal seguido de la postnatal, y también tendrá derecho a una hora diaria para la lactancia del recién nacido por un período no mayor a seis meses contados a partir del término del postnatal;

- k) El Jefe de Recursos Humanos, previa autorización del Gerente General, podrá autorizar permisos sin reducción de sueldo a su personal para asistir a clases de Universidad o cualquier otro Centro de Enseñanza, hasta por una hora durante el tiempo de la jornada de trabajo, a criterio del Superior Jerárquico siempre y cuando no afecte el normal desenvolvimiento de las labores y no exista para dicha clase otra hora para recibirla, debiendo acreditar tal extremo y haber matriculado en forma fehaciente. El empleado que invoque este derecho deberá obtener del Jefe de Recursos Humanos la respectiva licencia de estudio en las horas y fechas determinadas para realizar dichos estudios, de conformidad con la forma académica, y también se podrá otorgar a los empleados que estudien un período de gracia que no exceda de treinta minutos, a efecto de que dicho empleado pueda trasladarse del FONADERS al centro de estudios o viceversa, previa presentación del comprobante; El empleado que obtenga la licencia de estudios deberá acreditar ante su jefe inmediato que aprobó la clase por la cual fue otorgada dicha licencia, previo a obtener un siguiente permiso de estudios;
- l) Tendrán treinta (30) minutos de gracia al mes a partir de la hora de entrada para marcar su asistencia, después de dicho término se considerará que ha llegado tarde y se le deducirá el valor correspondiente a los minutos dejados de laborar.
- m) A optar por becas de estudio dentro y fuera del país, previa la comprobación de los requisitos establecidos en el Reglamento de capacitación que obra en la Jefatura de Recursos Humanos y que sea de beneficio para la institución, conforme a lo establecido por el reglamento de becas.

CAPÍTULO VII DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 28.- La jornada ordinaria está comprendida de la siguiente manera:

La jornada de trabajo será de ocho horas diarias continuas de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo esta ser modificada por la Gerencia General del FONADERS o aquella que decreta el Gobierno de la República.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 29.- El control de asistencia de los empleados del FONADERS, se hará mediante tarjeta o cualquier otro sistema

de control de asistencia que al respecto maneje el Jefe de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 30.- Es responsabilidad exclusiva del Jefe inmediato, el control de asistencia de sus empleados, desde el ingreso diario a la institución hasta al cese del mismo.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de marcar asistencia, el empleado lo hará de forma personal.

ARTÍCULO 32.- En caso de no efectuar la marcada de la tarjeta de asistencia a la hora de entrada a institución, por razones justificadas, deberá notificarlo por escrito a su Jefe inmediato debiendo éste informar al Jefe de Recursos Humanos el mismo día.

ARTÍCULO 33.- La Jefatura de Recursos Humanos sancionará a partir del minuto once después de la hora de entrada establecida a los empleados del FONADERS exceptuando los funcionarios considerados de alto nivel.

ARTÍCULO 34.- Cuando por razones personales el empleado tenga que salir del edificio del FONADERS deberá solicitar su respectivo permiso de salida, el cual será autorizado por su Jefe inmediato y el Jefe de Recursos Humanos sin que exceda de dos horas, quedando a criterio del Jefe inmediato la ampliación de dicho término y con un máximo de tres permisos al mes.

ARTÍCULO 35.- En el caso del pase de salida personal, el empleado que no ingrese al edificio pasados quince (15) minutos del tiempo otorgado en el mismo estará sujeto al régimen establecido en el Capítulo relativo a las llegadas tardes.

ARTÍCULO 36.- Cuando en el desarrollo de sus funciones lo amerite, el empleado tenga que salir del edificio del FONADERS, deberá solicitar su respectivo permiso de salida, el cual será autorizado por su Jefe inmediato y el Jefe de Recursos Humanos, estos no serán incluidos dentro del expediente de cada empleado.

CAPÍTULO IX DE LAS LLEGADAS TARDES

ARTÍCULO 37.- Se considerará llegada tardía, el ingreso al trabajo después de treinta (30) minutos acumulados al mes de la hora establecida.

ARTÍCULO 38.- El informe mensual de llegadas tardías se presentará al día último de cada mes calendario y se sancionará de la siguiente forma: El empleado que no marque su respectiva asistencia a la hora de entrada o salida, y no lo halla justificado a tiempo, se considerará como ausencia o abandono de su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 39.- No se entenderá como llegada tardía, o ausencia de labores, aquella en la que incurra el empleado que goce de licencia de estudios, debiendo presentarse a sus labores a más tardar 10 minutos de la hora límite otorgada.

ARTÍCULO 40.- El Jefe de Recursos Humanos elaborará mensualmente un informe detallado respecto a las llegadas puntuales, llegadas tardías y ausencias en base al reporte de asistencia, a su vez Recursos Humanos informará a los empleados de las sanciones impuestas en cada caso; enviándosele copia respectiva de dicho informe al Gerente General, Sub Gerente y jefes inmediatos del personal afectado.

CAPÍTULO X DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 41.- Se considera ausencia la falta a sus labores por un día completo o más, sin la autorización respectiva, lo que será considerada como una falta grave y estará sujeto a lo establecido en el Capítulo XI referente a las faltas graves inciso c) del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 42.- Las ausencias deberán ser justificadas, y de acuerdo a las razones presentadas a la Jefatura de Recursos Humanos, ésta decidirá su aceptación o rechazo, en caso de ser injustificadas no excederán de dos días.

ARTÍCULO 43.- Las ausencias injustificadas por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos en un mes, se considerará abandono del cargo y será causal de despido según Artículo 112, inciso H, del Código de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 44.- Las ausencias por enfermedad podrán justificarse de la siguiente manera:

Cuando no exceda de dos (2) días, se aceptaran certificados médicos privados y cuando exceda de ello tendrá que ser refrendado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CAPÍTULO XI DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 45.- Además de las contempladas y el Código de Trabajo, las faltas se clasificarán de la forma siguiente: a) **FALTAS LEVES;** b) **FALTAS MENOS GRAVES;** y, c) **FALTAS GRAVES.**

FALTAS LEVES:

- a) La impuntualidad a la hora de entrada por un número de tres (3) a cinco (5) veces al mes, las mismas no menores a once (11) minutos.
- b) El uso del teléfono por periodos prolongados para asuntos personales sin la autorización respectiva.

FALTAS MENOS GRAVES:

- a) La impuntualidad a la hora de entrada por un número de seis (6) a diez (10) veces al mes, las mismas no menores a once (11) minutos.
- b) Marcar la tarjeta de asistencia diaria de otro empleado o permitir que le marquen la propia.
- c) Realizar propuestas indecorosas, malos tratos a compañeros sin importar su jerarquía.
- d) Portar armas de todo tipo, entre ellas cadenas, cables, alambres, instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortante durante las horas laborales, excepto los casos en que la naturaleza del trabajo lo exigiere.
- e) Suspender ilegalmente labores de trabajo, promover suspensiones intempestivas de trabajo.
- f) Faltar al respecto y consideración a sus superiores, subordinados, compañeros de trabajo, usar apodos, calificativos y hacer comentarios que dañen la dignidad e integridad moral de las personas.

FALTAS GRAVES:

- a) La acumulación de más de diez (10) llegadas tardías al mes, si las mismas son menores de once (11) minutos al mes.
- b) Abandono del puesto del trabajo en horas laborables sin el permiso correspondiente.
- c) Las ausencias injustificadas por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos en un mes, se considerara abandono del cargo

y será falta grave y causal de despido según Artículo 112, inciso H, del Código del Trabajo vigente.

- d) Prevalerse del cargo que desempeñe el empleado o funcionario público para cometer actos delictivos.
- e) Presentar documentos falsos a esta institución con el objeto de pretender justificar una enfermedad o ausencia en sus labores.
- f) Suspender ilegalmente labores de trabajo, promover suspensiones intempestivas de trabajo.
- g) Realizar amenazas de muerte a sus superiores, subordinados, compañeros de trabajo, usar apodos, calificativos y hacer comentarios que dañen la dignidad e integridad moral de las personas.
- h) Ingerir bebidas alcohólicas o presentarse a la institución en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas estupefacientes.
- i) Prevaler de la condición del cargo para obtener en forma dolosa ventajas económicas o de cualquier otra índole.
- j) Sustracción de documentos u objetos de valor personales a sus superiores, subordinados o compañeros de trabajo.
- k) Sustraer documentos, bienes muebles y/o títulos valores pertenecientes a la institución.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Medidas Disciplinarias:

ARTÍCULO 46.- Toda falta cometida por parte del empleado en el desempeño de su cargo será sancionada con una medida disciplinaria que corresponda a la gravedad de la misma y que tenga por objeto la enmienda del empleado sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que le corresponda. Se mandará a llamar al empleado para amonestarlo en forma privada y verbal dejando constancia de ello en el libro de amonestaciones que para su efecto llevara la Jefatura de Recursos Humanos, el que estará debidamente autorizado por la Gerencia General; y en forma escrita en caso de reincidencia y al cometerlo por tercera vez se le levantará una audiencia de descargo y se mandará el expediente a la Asesoría Legal para su dictamen e imponer la medida disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Amonestación privada verbal y en caso de reincidencia en forma escrita que se aplica en el caso de faltas leves.

ARTÍCULO 48.- La suspensión del trabajo hasta por ocho días hábiles en el caso de faltas menos graves, sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 49.- Despido en el caso de faltas graves.

ARTÍCULO 50.- Por dos (2) llegadas tardes en el mes sin causa justificada se impondrá una amonestación privada en forma verbal y se dejara constancia de ello en el libro de amonestaciones que para su efecto llevara la Jefatura de Recursos Humanos, el que estará debidamente autorizado por la Gerencia General; y en caso de reincidencia en forma escrita y con referencia de la misma al expediente del empleado.

ARTÍCULO 51.- Por seis (6) a diez (10) llegadas tardes en el mes sin causa justificada se hará una deducción equivalente a los minutos de llegada tardes del sueldo del empleado y la misma al expediente del empleado.

ARTÍCULO 52.- Por once (11) llegadas tardes en el mes sin causa justificada se suspenderá al empleado por dos (2) días calendario sin goce de sueldo; y en caso de reincidencia se suspenderá de nuevo por seis (6) días calendario sin goce de sueldo, siguiendo siempre el procedimiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 53.- En caso de que el empleado haya sido sancionado con la suspensión sin goce de sueldo por seis (6) días, continué con la misma actitud, se considerara esta como una falta grave y causal de despido.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- El presente Reglamento es de observancia y obediencia para todos los empleados del FONADERS.

ARTÍCULO 55.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se hayan emitido con anterioridad al presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Este Reglamento Interno entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil diez.

DR. MARIO RENE PINEDA VALLE
GERENTE GENERAL DE FONADERS



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL No. LPI-01-2011-SDS

El Gobierno de Honduras ha suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el convenio de préstamo No. 2045 “Programa Multisectorial de Emergencia, Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social” “Componente Vaso de Leche”.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en aplicación a las normas y procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por este medio INVITA a las Empresas Mercantiles que al temor de la Ley se encuentren debidamente constituidas y con plena capacidad legal de ejercicio y cuya especialidad sea la producción, venta y/o distribución de **Leche Fluida UHT**, para que participen en la **Licitación Pública Internacional No. LPI-01-2011-SDS para la “ADQUISICIÓN DE 2,505,580 LITROS DE LECHE FLUIDA UHT EN PRESENTACIÓN DE UN (1) LITRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MERIENDA ESCOLAR EN 566 ESCUELAS DEL DISTRITO CENTRAL Y SAN PEDRO SULA EN EL AÑO LECTIVO 2011”**.

Las bases de la Licitación estarán disponibles a partir del día 23 de febrero de 2011 en un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., en las oficinas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, edificio Ejecutivo Las Lomas, Tegucigalpa, M. D. C., 6to. piso, Unidad de Secretaría General, Teléfono 2292-0473, Correo electrónico: uap@desarrollosocial.gob.hn previa presentación del comprobante de pago por la cantidad de L. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. **El pago deberá realizarse a la cuenta No. 11101-01-000825-5 del Banco Central de Honduras.**

Nota: Las presentes Bases constituyen el único documento que los oferentes habrán de utilizar para elaborar sus ofertas.

Los sobres conteniendo las ofertas y demás documentos de la Licitación se recibirán en la Secretaría de Desarrollo Social, 6to piso, departamento de Secretaría General a más tardar el día 08 de abril de 2011, a las 9:30 A.M., hora de la República de Honduras.

La apertura de ofertas se realizará en el salón de Juntas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, 7mo. piso del edificio Ejecutivo Las Lomas, boulevard Juan Pablo II, el día 08 de abril de 2011 a la 10:00 A. M.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2011

HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARÍA DE ESTADO

1 M. 2011

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **INVERSIONES GENERALES, S.A. DE C.V. (INGESA)**, de este domicilio muy atentamente, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 25 de marzo del 2011, a las 2:00 P.M. en el local que ocupan las oficinas de esta empresa, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, para tratar lo concerniente en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum reglamentario, la Asamblea se llevará a cabo el mismo día viernes 25 de marzo del 2011 a las 3:00 P.M., en el mismo local.

Comayagüela, M. D. C., 25 de febrero 2011.

SECRETARIA

1 M. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de enero del dos mil once, interpuso demanda con orden de ingreso No. **017-11**, ante esta judicatura el Abogado **JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**LAFARGE CEMENTOS S.A. DE C.V.**”, contra la Comisión Para La Defensa y Promoción De La Competencia, pidiendo la nulidad parcial de un acto administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su restablecimiento que se declaren judicialmente sin lugar los cargos imputados y demás disposiciones derivadas, dejando igualmente sin valor y efecto la multa impuesta, ordenando la devolución del pago más los intereses devengados desde la fecha del depósito hasta su devolución.- Se delega Poder.- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad parcial consiste en la resolución número 022-CDPC-2010-AÑO-V de la sesión ordinaria del pleno número 39-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, emitida por la Comisión Para La Defensa y Promoción de La Competencia.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

1 M. 2011.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No.1132-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 24022010-392, por la Abogada **ILIANA MARIA AGUILAR GUANDIQUE**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA CRISTIANA LINAJE ESCOGIDO**, misma que se modificó su denominación a **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, con domicilio en la colonia Monte Fresco, entre 28 y 29 calle, 8 avenida, Sur Este, edificio Plaza Monte Fresco, local No. 4, de la ciudad y municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2523-2010 de fecha 22 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Sub

Secretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, con domicilio en la colonia Monte Fresco, entre 28 y 29 calle, 8 avenida, Sur Este, edificio Plaza Monte Fresco, local No. 4, de la ciudad y municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA ICLE CASA DE DIOS

CAPÍTULO I CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Constitúyese **LA IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, como un Ministerio de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el Evangelio legado de Nuestro Señor Jesucristo, como transformador de almas, fuente de vida de las personas, evidenciando cambios en su estilo de vida en el orden espiritual, moral, familiar y social; y se regirá por los presentes estatutos, así como por los reglamentos y disposiciones internas pertinentes que emita la Asamblea General.

ARTÍCULO 2. La organización se conocerá bajo el nombre: **ICLE CASA DE DIOS.**

ARTÍCULO 3. La **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, se constituye por tiempo indefinido siempre y cuando subsistan los fines y propósitos para los cuales ha sido constituida.

ARTÍCULO 4. La **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, tendrá como su domicilio en la colonia Monte Fresco, entre 28 y 29 calle, 8 avenida, Sur Este, edificio Plaza Monte fresco, local No. 4, de la ciudad y municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer iglesias filiales, anexos, sedes, y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional e internacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. La **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, tendrá como objetivos los siguientes: 1) Difundir y Predicar el Evangelio

de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, basado en las Sagradas Escrituras. La Biblia la cuales La Palabra de Dios. 2) Cumplir fielmente la Gran Comisión que el Señor Jesucristo encomendó a su Iglesia, en Mateo 28:18-20. 3) Promover un cambio en el estilo de vida de las personas en el ámbito espiritual, moral, económico y social, tomando como modelo la vida de nuestro Señor Jesucristo. 4) Establecer, desarrollar y supervisar Iglesias Filiales en todo el territorio nacional e internacional. 5) Podrá hacer o desarrollar actividades mancomunadas con otras instituciones u organizaciones afines a esta, concernientes a los propósitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus objetivos y sin que la enumeración sea taxativa podrá llevar a cabo lo siguiente: 1) Realizar campañas, seminarios, cruzadas, retiros, charlas, campamentos, eventos cristianos, grupos o células, talleres, conferencias, capacitaciones, consejería, reuniones periódicas en sus templos. Tales actividades serán de forma gratuita exceptuando aquellos en los cuales la iglesia no disponga de los recursos económicos necesarios y deba trasladar el valor costo a sus participantes quienes voluntariamente lo aceptarán y sin que esto conlleve a un lucro. 2) Crear centros de estudios, capacitación e institutos bíblicos para sus miembros, obreros y pastores. Estas actividades serán de forma gratuita exceptuando aquellos en los cuales la iglesia no disponga de los recursos económicos necesarios y deba trasladar el valor costo a sus participantes quienes voluntariamente lo aceptarán sin que esto conlleve a un lucro. 3) Establecer templos en todo el territorio nacional. 4) Admitir a otras congregaciones que deseen pertenecer a acogerse a los beneficios de esta Iglesia y aceptar sus principios doctrinales. 5) Crear librerías y casas editoriales. 6) Utilización de los diferentes medios de comunicación: verbal, escritos, electrónicos, radio y televisión.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Serán miembros de la **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, todas aquellas personas que profesan la fe cristiana evangélica cumpliendo lo establecido en la Palabra de Dios en Romanos 10.8-10 y que voluntariamente pidan su ingreso a la iglesia.

ARTÍCULO 8. Las clases de miembros que tendrá la **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, son las siguientes: 1) Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Iglesia. 2) Miembros Activos: Son las personas que profesan la fe cristiana descrita en el Artículo siete y además asisten a la Iglesia y participan en las diversas actividades de la Organización, colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. 3) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas que han brindado un servicio especial o extraordinario en el ámbito ministerial, material o espiritual de trascendencia a favor de la Institución.

ARTÍCULO 9. El número de Miembros de Activos y Honorarios es indeterminado.

ARTÍCULO 10. Los Miembros Honorarios no tendrán ningún deber con la Iglesia. No obstante gozarán del derecho de asistir

a todas las actividades o eventos especiales que se realicen. Igual privilegio tendrán los Miembros Fundadores que muestran interés por la Organización.

ARTÍCULO 11. Los deberes de los Miembros Activos son los siguientes: 1) Hacer pública su profesión de fe de acuerdo a lo establecido en el Artículo número siete. 2) Asistir a la Iglesia en forma regular y debida presentación. 3) Asistir a todas las sesiones que fuesen convocados. 4) Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 5) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos al igual que en los reglamentos correspondientes. 6) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Institución y velar por que ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales. 7) Velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones de cualquier índole. 8) Mostrar interés por el logro de los fines y objetivos de la Institución. 9) Mantener un buen testimonio personal y buena conducta dentro y fuera de la Iglesia que glorifique a Dios.

ARTÍCULO 12. Los derechos de los Miembros Activos son los siguientes: 1) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2) Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta. 3) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la Institución. 4) Participar en todas las actividades de la Institución y gozar de los beneficios. 5) Renunciar con arreglo a ley siempre que lo crea conveniente. 6) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Iglesia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. La estructura organizacional de la **IGLESIA ICLE CASA DE DIOS**, es la siguiente: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un solo período igual no consecutivo. Los miembros de la Junta Directiva seguirán en el desempeño de sus cargos hasta que se elija la nueva Junta Directiva y estos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros legalmente reconocidos como tales.

ARTÍCULO 16. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Las convocatorias para las sesiones de Asamblea Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y en las Extraordinarias hasta con un mínimo de un día de anticipación.

ARTÍCULO 19. Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria se puedan deliberar y tomar resoluciones se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y en Extraordinaria con 2/3 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 20. Si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha, una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en el mes de enero de cada año. Y la extraordinaria en cualquier fecha que se estime conveniente con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 22. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: 1) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades presentados por la Junta Directiva. 2) Elegir los miembros directivos, asimismo la incorporación, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 3) Velar por el logro de los fines y objetivos de la Iglesia. 4) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General Extraordinaria analiza y resuelve los temas específicos como: 1) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos. 2) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la asociación. 3) Las cuestiones de consultas urgentes.

ARTÍCULO 24. La dirección y administración de la Iglesia estará bajo la responsabilidad de La Junta Directiva, la cual esta integrada por un: 1) Un Presidente. 2) Un Vice-Presidente. 3) Un Secretario. 4) Un Tesorero. 5) Un Fiscal; y, 6) Dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros legalmente residentes.

ARTÍCULO 25. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1) Velar por que se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, el presupuesto y estado Financiero. 3) Nombrar un Pastor. 4) Conferir y revocar los poderes que considere necesarios. 5) Supervisar la Administración de la Iglesia. 6) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 26. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: 1) Presidir la Asamblea y Junta Directiva. 2) Ser el Representante Legal de la Organización en todos los actos Públicos y Privados. 3) Firmar con el Secretario las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4) Abrir y cerrar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con cualquier miembro de la organización las referidas cuentas y otros documentos que implique el pago o erogación de fondos por parte de la Iglesia. 5) Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6) Encomendar a cualquier miembro diligencias inherentes a su cargo para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas.

ARTÍCULO 27. Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: 1) Las mismas del Presidente en ausencia de éste. 2) Las funciones que se le designen.

ARTÍCULO 28. Las atribuciones del Secretario son las siguientes: 1) Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de miembros, así como un archivo general de toda la documentación de la Iglesia. 2) Asistir a las sesiones de la Iglesia y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. 3) Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la organización. 4) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación, la convocatoria de las Sesiones ordinarias y Extraordinarias. 5) Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato Ejecutivo. 6) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su aprobación correspondientes.

ARTÍCULO 29. Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: 1) Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. 2) Presentar el Balance, Estado de Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 3) Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorias correspondientes. 4) Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: 1) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva. 2) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables comunicándolos a la Junta Directiva. 3) Participar en la ventilación de reclamos y conflictos ante cualquier organización. 4) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 5) Cooperar y asistir al Secretario de Finanzas en todos los requerimientos que sean necesarios.

ARTÍCULO 31. Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: 1) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. 2) Dirigir los comités y comisiones que se le asignen. 3) Las demás atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32. La IGLESIA ICLE CASA DE DIOS, tiene y podrá obtener más bienes para procurar el mejor desenvolvimiento de la misma. Para tal efecto se constituye como patrimonio los siguientes activos: 1) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la institución. 2) Donativos, contribuciones voluntarias, herencias, subsidios y derechos que reciban de personas naturales o jurídicas. 3) Los demás ingresos que reciban por cualquier título lícito. 4) Actualmente las reuniones se están llevando a cabo en un local rentado, en forma temporal, mientras se adquiere un edificio o terreno propio para la construcción de la Iglesia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: 1) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2) Si durante un año el número de miembros permanece disminuido del mínimo legal. 3) Por fusión e incorporación a otra institución. 4) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible su continuación.

ARTÍCULO 34. La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35. Si se acordare la disolución de la asociación se decidirá en liquidar la junta directiva, y su activo líquido se traspasará a aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General quien acordó la disolución.

ARTÍCULO 36. El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación será redactada con expresión de motivos y tendrá efectos a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. Esta asociación respeta fielmente las Garantías Constitucionales de libertad de asociación de culto, además se compromete a cumplir y respetar la Constitución de la República, así como también las demás leyes y no inducir el incumplimiento.

ARTÍCULO 38. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros directivos.

ARTÍCULO 39. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlos la Asamblea General y la Junta Directiva en las materias de su competencia siempre que persigan estas resoluciones los fines de la organización.

SEGUNDO: La IGLESIA ICLE CASA DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA ICLE CASA DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA ICLE CASA DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA ICLE CASA DE DIOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 M. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 488-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de junio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, según expediente P.J. No. 27102009-2669, por la Abogada **GLISELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No. 6**, con domicilio legal en la colonia Villa Nueva, Sector No. 6, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 713-2010 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No. 6**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No.6**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117,119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios, así mismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No.06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículos 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No. 6**, con domicilio legal en la colonia Villa Nueva, Sector No. 6, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No.6

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No.6**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Villa Nueva, Sector No.6.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Villa Nueva, Sector No. 6, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de

captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser

electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la

comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la

administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pega, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de

objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No.6, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No. 6, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA,

SECTOR No.6, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR No. 6, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidos días del mes de julio del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

1 M. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población: CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1220-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-24082010-1862, por el Abogado **OSCAR ROLANDO FLORES PINOT**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO (CRIO)**, misma que cambió su denominación a **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO “HORTENSIA ORDÓÑEZ MATUTE” (CRIOHO)**, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho; contraída a solicitar Reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2568-2010, de fecha 27 de septiembre de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 1515-2004 de fecha veintiséis de abril del dos mil cuatro, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgó Personalidad Jurídica al **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO (CRIO)**, del domicilio de Juticalpa, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos del **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO “HORTENSIA ORDÓÑEZ MATUTE” (CRIOHO)** cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país del orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 y 119 de la Ley

General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población mediante Acuerdo No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre del 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior y Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 80, 245 numeral 40, de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Aprobar el cambio de denominación de nombre del **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO (CRIO)**, el cual se llamará de ahora en adelante **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO “HORTENSIA ORDÓÑEZ MATUTE” (C.R.I.O.H.O.)**.

SEGUNDO: EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO “HORTENSIA ORDÍÑEZ MATUTE” (C.R.I.O.H.O.) presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, traves de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO “HORTENSIA ORDÓÑEZ MATUTE” (C.R.I.O.H.O.), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO “HORTENSIA ORDÓÑEZ MATUTE” (C.R.I.O.H.O.), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OLANCHO "HORTENSIA ORDÓNEZ MATUTE" (C.R.I.O.H.O.)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Las presentes reformas entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que sean agragadas a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 M. 2011

- 1/ No. solicitud: 2010-033931
2/ Fecha de presentación: 12/11/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES, J.C.
4.1/ Domicilio: BARRIO VILLA ADELA, AVENIDA CENTENARIO 6 AVE. 14 y 15 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOOLEADOR



- 7/ Clase Internacional: 33
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ana del Carmen Ardón Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010
12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se reivindica la frase el abuso de este producto perjudica la salud IHADFA.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 14 F. y 1 M 2011.

- [1] Solicitud: 2011-004409
[2] Fecha de presentación: 04/02/2011
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERÍA PRODIME, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Av. Santa Cristina, casa # 2347, Col. Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRODIME

PRODIME

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Elaboración, producción y comercialización de productos farmacéuticos/ medicamentos y cosméticos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: VILMA ONDINA MONTOYA ALMENDAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 M. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 15382-10
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67,40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 302009070185
 5.1/ Fecha: 27/11/2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREF y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores rojo, azul y blanco
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para usar en lavandería, detergentes lavaplatos, suavizantes de telas; preparaciones removedoras de manchas; preparaciones abrasivas, limpiadoras, pulidoras y para restregar, agentes químicos para limpieza de metales, hojas de metal esmaltadas, madera, corcho, porcelana, cerámica, vidrio, plástico, cuero y textiles, preparaciones para mantenimiento y limpieza de pisos, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 14 F. y 1 M. 2011

1/ Solicitud: 15383-10
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67,40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 302009070185
 5.1/ Fecha: 27/11/2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREF y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores rojo, azul y blanco
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Agentes desodorizantes y desinfectantes, no para uso personal, agentes desodorizantes de aire y refrescantes de aire.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 14 F. y 1 M. 2011

1/ Solicitud: 32982-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eveready Battery Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive, St. Louis, MO 63141 USA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGIZER

ENERGIZER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:
 Focos de mano y linternas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 14 F. y 1 M. 2011

1/ Solicitud: 17924-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BC BONACURE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello para su cuidado, limpiado, teñido, coloreado, blanqueado, estilizado, fijado y permanente, lociones para el cabello y champús para el cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 14 F. y 1 M. 2011

1/ Solicitud: 32983-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eveready Battery Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive, St. Louis, MO 63141 USA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGIZER

ENERGIZER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Todo tipo de baterías, incluyendo baterías para automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 14 F. y 1 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-035468
- [2] Fecha de presentación: 10/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALKEMY, S.A.
- [4.1] Domicilio: 7 MA CALLE 24-51, EL NARANJO, ZONA 4 DE MIXCO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ALKEMY CS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:
Servicios de mantenimiento a empresas comerciales, industriales e institucionales otorgando tanto asistencia como sistemas compuestos por productos químicos para limpieza y sanitización en plantas de alimentos, instituciones varias, restaurantes, edificios, hospitales, parques recreativos, lavanderías institucionales e industriales.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-003100
- [2] Fecha de presentación: 29/01/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
- [4.1] Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LOGICAL

Logical

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio, del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-026810
- [2] Fecha de presentación: 02/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA LOMAS DEL MAYAB, EDIF. ORION, LOCAL 305; TEGUCIGALPA, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: WE MAKE THINGS HAPPEN



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:
Servicios de venta de mercadería, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: Se usará con la marca PBS y diseño exp. # 2010-26692

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-026692
- [2] Fecha de presentación: 01/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA LOMAS DEL MAYAB, EDIF. ORION, LOCAL 305; TEGUCIGALPA, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PBS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:
Servicios de venta de mercadería, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 22160-10
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARL KARCHER ENTERPRISES, INC.
 4.1/ Domicilio: 6307 Carpintería Ave., Suite A, Carpintería, CA 93013, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARL'S JR

CARL'S JR.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2010-22159
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARL KARCHER ENTERPRISES, INC.
 4.1/ Domicilio: 6307 Carpintería Ave., Suite A, Carpintería, CA 93013, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO DE ESTRELLA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 2010-30373
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional, 50 Avenida Norte, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOLSA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos), especias y hielo.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar Santos López
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 22673-10
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (MOLSA, S.A DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional, 50 Avenida Norte, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRES MAGOS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 31194-10
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAR-S & SIGNPOST

BAR-S & SIGNPOST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurts, comida preparada, refrigerada o congelada a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 31191-10
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAR-S

BAR-S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurts, comida preparada, refrigerada o congelada a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 31192-10
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHUCK WAGON

CHUCK WAGON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurts, comida preparada, refrigerada o congelada a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. F. 1 y 16 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-017129
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 8-1, AKASHI-CHO, CHUO-KU, TOKIO 104-6591.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fumigantes para uso en agricultura, horticultura, hogar y jardín; herbicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y preparaciones para la destrucción de bichos/parásitos para uso en agricultura, horticultura, hogar y jardín.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. F. 1 y 16 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-014333
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 8-1, AKASHI-CHO, CHUO-KU, TOKIO 104-6591, Japón
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MIDAS

MIDAS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fumigación para uso en la agricultura, horticultura, hogar y jardín; herbicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y preparaciones para la destrucción de bichos/parásitos para uso en agricultura, horticultura, silvicultura, césped, hogar y jardín.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. F. 1 y 16 M. 2011

1/ Solicitud: 36801-10
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIANJIN TASLY PHARMACEUTICAL CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: Beichen Hi-tech Industry Park, Tianjin 300402, República Popular de China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: China
 5.3/ Código país: CN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TASLY (Diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 1. Depurativos, 2. Medicamentos para uso veterinario, 3. Productos para eliminar animales dañinos.
 4. Tejidos quirúrgicos, 5. Abrasivos para uso odontológico, 6. Medicamentos para uso médico.
 7. Fármacos bioquímicos, 8. Alimentos dietéticos para uso médico, 9. Cinturones para compresas higiénicas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 M. 2011

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANGATI BERGA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Travessa Sangati, No. 101-Alvaro Weyne-ZIP CODE: 60340494-CIUDAD DE (City of) Fortaleza-Estado de (State of) Ceará-Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Federal de Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANGATI BERGA (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas agrícolas para trasladar y machacar granos y pienso.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 1023-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANGATI BERGA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Travessa Sangati, No. 101-Alvaro Weyne-ZIP CODE: 60340494-CIUDAD DE (City of) Fortaleza-Estado de (State of) Ceará-Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Federal de Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANGATI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:
 Máquinas agrícolas para trasladar y machacar granos y pienso.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1389/10/S

1, 16 y 31 M. 2011

1/ Solicitud: 1020-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANGATI BERGA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Travessa Sangati, No. 101-Alvaro Weyne-ZIP CODE: 60340494-Ciudad de (City of) Fortaleza-Estado de (State of) Ceará-Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Federal de Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANGATI BERGA (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de importación y exportación de máquinas agrícolas para trasladar y machacar granos y pienso.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 M. 2011

1/ Solicitud: 1021-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANGATI BERGA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Travessa Sangati, No. 101-Alvaro Weyne-ZIP CODE: 60340494-Ciudad de (City of) Fortaleza-Estado de (State of) Ceará-Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Federal de Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANGATI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de importación y exportación de máquinas agrícolas para trasladar y machacar granos y pienso.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-033140
- [2] Fecha de presentación: 05/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: Compañía de Inversiones Sol, S. de R. L.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CITYMART Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARVIN GERARDO MATAMOROS RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2010
- [12] Reservas: Se reivindica la combinación de colores azul, verde y anaranjado.

Se excluye de protección de la frase más conveniente, más cerca.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-003200
- [2] Fecha de presentación: 28/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: Cooperativa de ahorro y crédito Chorotega Limitada
- [4.1] Domicilio: Choluteca, Choluteca.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUIDO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Servicios financieros
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DEYSI MARLENE GUTIERREZ TORRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31, M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002090
- [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INMOBILIARIA COSTABECK, S.A.
- [4.1] Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, calle principal, edificio Plaza Guijarros, contiguo al edificio del Ministerio Público, Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INMOBILIARIA COSTABECK

**INMOBILIARIA
COSTABECK S.A.**

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Servicios inmobiliarios, alquiler y compraventa de inmuebles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: SAMUEL FLORENTINO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011
- [12] Reservas: Se protege costabeck.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-036753
- [2] Fecha de presentación: 23/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VISION NATURAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Barrio Guamilito, 8 avenida, entre 3 y 4 calle N.O.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VISION HELP Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas medicinales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANÍBAL LARDIZABAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 1 y 16 M. 2011